

ALEGACIONES QUE PLANTEA LA DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACION Y COORDINACION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN

ALEGACION PRIMERA

CONSIDERANDO la redacción de los *Artículo 13. "Competencia de la comunidad de Castilla y León.*

Corresponde a la comunidad de Castilla y León: ...

b) Determinar, con la participación de las administraciones públicas implicadas, el instrumento planificador en el que se determinen los criterios para la ubicación de los parques de bomberos en la comunidad y las dotaciones mínimas de intervención y de equipamiento que deberán reunir, de tal manera que se garantice, la prestación integral de este servicio público de protección ciudadana de forma homogénea."

Y Artículo 18. "Financiación...

2. Las entidades locales competentes para prestar el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento podrán recibir la financiación que la Junta de Castilla y León prevea en su caso, siempre que sus respectivos servicios de prevención, extinción incendios y salvamento cumplan con lo establecido en esta ley y su normativa de desarrollo. Se priorizará en la financiación a aquellas entidades locales que mantengan suscritos acuerdos o convenios para la prestación del servicio de la forma más eficaz y eficiente, entre las que se incluyen aquellas entidades locales de más de 20.000 habitantes, que por su cercanía entre sí, lleguen a acuerdos de colaboración con el fin de no duplicar servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento."

Entendemos, desde esta Diputación, que se limita de elección de los mejores emplazamientos de los diferentes parques de bomberos para atención de los ciudadanos de la provincia, así como la exigencia de firmar convenios de colaboración con Ayuntamientos de las capitales de provincia y las diputaciones para prestar estos servicios a los ciudadanos de los municipios cercanos a las mismas

ALEGACION SEGUNDA

CONSIDERANDO la redacción del *Artículo 27. "Sistemas de acceso a las diferentes categorías.*

Los sistemas de acceso a las diferentes categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento serán los siguientes:

1. Para el cuerpo básico:

a) Categoría de bombero/a: Turno libre, mediante el sistema de oposición o concurso-oposición.



Presidente

b) *Categoría de cabo: Promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal del servicio que tenga un mínimo de antigüedad de dos años en la categoría de bombero/a.*

2. *Para el cuerpo técnico:*

a) *Categoría de sargento:*

1º *Promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal del servicio que tenga un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría de cabo.*

2º *De no cubrirse la plaza de acuerdo con lo anterior, se podrá cubrir mediante concurso-oposición entre los funcionarios/as con categoría de bombero/a, siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida de acceso a la categoría de sargento y cuenten con cuatro años de antigüedad en la categoría de bombero/a.*

b) *Categoría de suboficial:*

1º *Promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal del servicio que tenga un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría de sargento.*

2º *De no cubrirse la plaza de acuerdo con lo anterior, se podrá cubrir mediante concurso-oposición entre los funcionario/as con categoría de cabo siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida de acceso a la categoría de suboficial y cuenten con cuatro años de antigüedad en la categoría de cabo.*

3. *Para el cuerpo superior:*

a) *Categoría de oficial técnico:*

1º *Promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal que tenga un mínimo de antigüedad de dos años en la categoría de suboficial.*

2º *De no cubrirse la plaza de acuerdo con lo anterior, se podrá cubrir mediante concurso-oposición entre los funcionario/as con categoría de sargento siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida de acceso a la categoría de oficial técnico y cuenten con cuatro años de antigüedad en la categoría de sargento.*

3º *De no cubrirse la plaza a través de las convocatorias establecidas en los apartados anteriores, podrán arbitrarse convocatorias para su cobertura por turno libre y mediante el sistema de oposición libre o concurso-oposición.*

b) *Categoría de oficial superior: Promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal del servicio que tenga un mínimo de antigüedad de dos años en la categoría de oficial técnico.*

Página | 2

Entendemos desde esta Diputación, que el sistema de acceso a los cuerpos superiores no procede que se realice por procedimientos de promoción interna, y de no cubrirse la plaza, a través de oposiciones y concurso oposición.



ALEGACION TERCERA

CONSIDERANDO la redacción del Artículo 33. *“Pruebas selectivas....*

5. Tras la superación de la fase de oposición o concurso-oposición, los/las aspirantes deberán realizar un curso selectivo de formación organizado por la consejería con competencias en materia de protección civil.

El curso tendrá un contenido teórico-práctico, conforme a lo que se regule reglamentariamente.”

Página | 3

Y del Artículo 36. “Curso de formación básica.

1. Aprobadas las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán superar un curso de formación que tendrá carácter eliminatorio adaptado a la naturaleza de cada categoría.

2. Durante el curso de formación básica los/las aspirantes tendrán la consideración de personal funcionario en prácticas en la categoría a la que optan, con los derechos económicos que les correspondan.

3. La organización del curso de formación básica corresponde a la consejería competente en materia de protección civil y podrá concertarse con otras entidades públicas. Asimismo dicha consejería podrá establecer y organizar, en colaboración con centros educativos, cursos específicos en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento, que podrán sustituir, a todos los efectos, el curso de formación básica tanto de acceso libre como de promoción interna.”

Entendemos desde esta Diputación, que esta medida del curso de formación dentro de los procesos selectivos para acceso al puesto de trabajo de conductor bombero / bombero, puede provocarnos disfunciones importantes en la gestión de los parques provinciales de bomberos existentes en la Diputación de Valladolid, independientemente del coste económico que ello supone.

Valladolid a 9 de Octubre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONRADO
ISCAR ORDOÑEZ
- DNI 44902760K

Firmado digitalmente por
CONRADO ISCAR
ORDOÑEZ - DNI 44902760K
Fecha: 2023.10.09 13:48:25
+02'00'

Conrado Íscar Ordoñez

AGENCIA DE PROTECCION CIVIL Y EMERGENCIAS

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0FVNH9UESIQE0

Nº Registro: 20239002229841 Fecha Registro: 09/10/2023 15:11:41 Fecha Firma: 09/10/2023 13:48:25 09/10/2023 15:11:06 Fecha copia: 09/10/2023 15:19:43

Firmado: CONRADO ISCAR ORDOÑEZ, CONRADO ISCAR ORDOÑEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0FVNH9UESIQE0> para visualizar el documento

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física
 Persona jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.		Razón Social					
P4700000E		DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID					
País	Provincia	Municipio		Localidad		C. P.	
ESPAÑA	VALLADOLID	VALLADOLID				47003	
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
CALLE	ANGUSTIAS,	44					
Teléfono 1		Teléfono 2		Correo Electrónico			
983427154				juancarlos.olea@dipvalladolid.es			

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre				
44902760K	ISCAR	ORDOÑEZ	CONRADO				
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.				
VALLADOLID	VALLADOLID	VALLADOLID	47003				
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
CALLE	ANGUSTIAS	44					
Teléfono 1		Teléfono 2		Correo Electrónico			
983427154				juancarlos.olea@dipvalladolid.es			

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACION Y COORDINACION DE LOS SERVICIOS DE
 PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES
 DE CASTILLA Y LEÓN

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)



En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

ALEGACION PRIMERA

CONSIDERANDO la redacción de los Artículo 13. ¿Competencia de la comunidad de Castilla y León.

Corresponde a la comunidad de Castilla y León: ¿

b) Determinar, con la participación de las administraciones públicas implicadas, el instrumento planificador en el que se determinen los criterios para la ubicación de los parques de bomberos en la comunidad y las dotaciones mínimas de intervención y de equipamiento que deberán reunir, de tal manera que se garantice, la prestación integral de este servicio público de protección ciudadana de forma homogénea.¿

Y Artículo 18. ¿Financiación¿

2. Las entidades locales competentes para prestar el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento podrán recibir la financiación que la Junta de Castilla y León prevea en su caso, siempre que sus respectivos servicios de prevención, extinción incendios y salvamento cumplan con lo establecido en esta ley y su normativa de desarrollo. Se priorizará en la financiación a aquellas entidades locales que mantengan suscritos acuerdos o convenios para la prestación del servicio de la forma más eficaz y eficiente, entre las que se incluyen aquellas entidades locales de más de 20.000 habitantes, que por su cercanía entre sí, lleguen a acuerdos de colaboración con el fin de no duplicar servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.¿

Entendemos, desde esta Diputación, que se limita de elección de los mejores emplazamientos de los diferentes parques de bomberos para atención de los ciudadanos de la provincia, así como la exigencia de firmar convenios de colaboración con Ayuntamientos de las capitales de provincia y las diputaciones para prestar estos servicios a los ciudadanos de los municipios cercanos a las mismas

ALEGACION SEGUNDA

CONSIDERANDO la redacción del Artículo 27. ¿Sistemas de acceso a las diferentes categorías.

Los sistemas de acceso a las diferentes categorías de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento serán los siguientes:

1. Para el cuerpo básico:

a) Categoría de bombero/a: Turno libre, mediante el sistema de oposición o concursooposición.

Presidente

Página | 2

b) Categoría de cabo: Promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal del servicio que tenga un mínimo de antigüedad de dos años en la categoría de bombero/a.

2. Para el cuerpo técnico:

a) Categoría de sargento:

1º Promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal del servicio que tenga un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría de cabo.

2º De no cubrirse la plaza de acuerdo con lo anterior, se podrá cubrir mediante concursooposición entre los funcionarios/as con categoría de bombero/a, siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida de acceso a la categoría de sargento y cuenten con cuatro años de antigüedad en la categoría de bombero/a.

b) Categoría de suboficial:

1º Promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal del servicio que tenga un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría de sargento.

2º De no cubrirse la plaza de acuerdo con lo anterior, se podrá cubrir mediante concursooposición entre los funcionario/as con categoría de cabo siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida de acceso a la categoría de suboficial y cuenten con cuatro años de antigüedad en la categoría de cabo.

3. Para el cuerpo superior:

a) Categoría de oficial técnico:

1º Promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal que tenga un mínimo de antigüedad de dos años en la categoría de suboficial.

2º De no cubrirse la plaza de acuerdo con lo anterior, se podrá cubrir mediante concursooposición entre los funcionario/as con categoría de sargento siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida de acceso a la categoría de oficial

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



técnico y cuenten con cuatro años de antigüedad en la categoría de sargento.

3º De no cubrirse la plaza a través de las convocatorias establecidas en los apartados anteriores, podrán arbitrarse convocatorias para su cobertura por turno libre y mediante el sistema de oposición libre o concurso-oposición.

b) Categoría de oficial superior: Promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal del servicio que tenga un mínimo de antigüedad de dos años en la categoría de oficial técnico.

Entendemos desde esta Diputación, que el sistema de acceso a los cuerpos superiores no procede que se realice por procedimientos de promoción interna, y de no cubrirse la plaza, a través de oposiciones y concurso oposición.

Presidente

Página | 3

ALEGACION TERCERA

CONSIDERANDO la redacción del Artículo 33. ¿Pruebas selectivas¿.

5. Tras la superación de la fase de oposición o concurso-oposición, los/las aspirantes deberán realizar un curso selectivo de formación organizado por la consejería con competencias en materia de protección civil.

El curso tendrá un contenido teórico-práctico, conforme a lo que se regule reglamentariamente.¿

Y del Artículo 36. ¿Curso de formación básica.

1. Aprobadas las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán superar un curso de formación que tendrá carácter eliminatorio adaptado a la naturaleza de cada categoría.

2. Durante el curso de formación básica los/las aspirantes tendrán la consideración de personal funcionario en prácticas en la categoría a la que optan, con los derechos económicos que les correspondan.

3. La organización del curso de formación básica corresponde a la consejería competente en materia de protección civil y podrá concertarse con otras entidades públicas.

Asimismo dicha consejería podrá establecer y organizar, en colaboración con centros educativos, cursos específicos en materia de prevención, extinción de incendios y salvamento, que podrán sustituir, a todos los efectos, el curso de formación básica tanto de acceso libre como de promoción interna.¿

Entendemos desde esta Diputación, que esta medida del curso de formación dentro de los procesos selectivos para acceso al puesto de trabajo de conductor bombero / bombero, puede provocarnos disfunciones importantes en la gestión de los parques provinciales de bomberos existentes en la Diputación de Valladolid, independientemente del coste económico que ello supone.

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil y Emergencias.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.



Por todo lo cual SOLICITA,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

A

VALLADOLID

09/10/2023

Firma del interesado / representante

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID / CONRADO ISCAR ORDOÑEZ

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Información de registro electrónico

Oficina: **Registro Electrónico**
Número de registro: **20239002229841**
Fecha y hora de registro: **09/10/2023 15:11:41**
Destino: **00000651 - AGENCIA DE PROTECCION CIVIL**
IAPA/SIA: **3102/2408255**

2. Información del firmante

Nombre/Razón social: **CONRADO ISCAR ORDOÑEZ**
NIF/CIF: **44902760K**

3. Información de la solicitud

Identificador: **0NH5VOSEPNB46**
Asunto: **TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**
Nombre de fichero: **7129-0_P4700000E.pdf**

4. Información sobre los documentos anexados

Identificador	Nombre de fichero
1. 0FVNH9UESIQEO	Alegaciones Anteproyecto de Ley SPEIS.pdf

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

5. Información adicional

6. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física
 Persona jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

- Mujer
 Hombre

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
13087150N	GONZALEZ	JUEZ	JESUS MANUEL			
País	Provincia	Municipio	Localidad	C. P.		
ESPAÑA	BURGOS	BURGOS	BURGOS	09003		
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
PASEO	ESPOLON	34				
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico				
947258600		fomento@diputaciondeburgos.es				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.			
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
CALLE						
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico				

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León.

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlas, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:



EXPONE:

ALEGACIONES QUE PRESENTA LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN

A pesar de que este anteproyecto no entra a definir la ubicación ni la categoría de los parques de bomberos precisos en cada una de las provincias de Castilla y León, en documentos anteriores redactados por esa Administración ya dejaban el mapa de estos servicios en cada una de las provincias con objeto de conseguir una eficacia en cuanto al tiempo de respuesta para cualquier intervención.

Teniendo en cuenta la gran extensión que tiene la provincia de Burgos, estos documentos ya contemplaban la necesidad de coexistir parques de bomberos profesionales con parques de bomberos voluntarios o incluso mixtos, pues de lo contrario sería imposible dar cobertura a toda la superficie provincial; y también se definían las características de medios y personal preciso en cada caso. Un denominador común se repetía en cualquiera de los casos, y era la disponibilidad de los medios humanos las 24 horas de los 365 días del año, con la única diferencia de un pequeño tiempo de respuesta.

Esta necesidad de que los bomberos voluntarios estén en permanente alerta para una posible intervención obliga, con independencia de su disponibilidad, también a una preparación mediante formación continua.

Todo ello hace pensar que a este colectivo no se le debe incluir en el régimen de voluntariado de protección civil de Castilla y León, si no que se debiera aprovechar la presente ley para incluir en ella la regulación adecuada de esta figura imprescindible para conseguir el objetivo de atención a la ciudadanía.

En los artículos 53 y 54 del título V de este anteproyecto se regula la figura del personal colaborador para la extinción de incendios, incluyendo limitaciones en cuanto a sus indemnizaciones por intervenciones, equipamientos, etc.; no promoviendo todo ello el adecuado funcionamiento del personal colaborador.

Al personal colaborador en extinción de incendios se le exige una disponibilidad que no conlleva días intermedios de descanso y por lo tanto no se debe impedir que pueda tener incentivos, recompensas o gratificaciones por su servicio; en absoluto serán equiparables a un profesional o funcionario, pero sí compensarán su esfuerzo y dedicación. Esta fórmula deberá quedar reglada por la administración encargada de coordinar estos servicios, pero esta ley deberá incluir esta realidad.

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil y Emergencias.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual SOLICITA,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

BURGOS

A

11/10/2023

Firma del interesado / representante

JESUS MANUEL GONZALEZ JUEZ /

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS



Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Información de registro electrónico

Oficina: **Registro Electrónico**
Número de registro: **20239002246661**
Fecha y hora de registro: **11/10/2023 10:17:34**
Destino: **00000651 - AGENCIA DE PROTECCION CIVIL**
IAPA/SIA: **3102/2408255**

2. Información del firmante

Nombre/Razón social: **JESUS MANUEL GONZALEZ JUEZ**
NIF/CIF: **13087150N**

3. Información de la solicitud

Identificador: **0V857IFUBQ604**
Asunto: **TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**
Nombre de fichero: **7129-0_13087150N.pdf**

4. Información sobre los documentos anexados

No se han anexado documentos.

5. Información adicional

6. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

**ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS SEPEIS DE LAS
ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN**
1.- INTRODUCCIÓN GENERAL

Página | 1

El anteproyecto de ley, en su exposición de motivos, además de hablar de los fundamentos de la competencia para regular los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento a nivel nacional, y a nivel de Comunidad Autónoma, como la modificación que hubo en 2019 de la Ley 4/2007 de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, sobre la homologación de profesionales de este servicio, o la última sentencia TSJ del Plan Sectorial de la Junta CyL que ha anulado el mencionado Plan y que ahora está en el Tribunal Supremo a falta de fallo, traslada que son los municipios y las diputaciones provinciales las encargadas según la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, de gestionar los servicios de protección civil y extinción de incendios y, a la Comunidad Autónoma la de promover y fomentar con los medios y recursos que sean necesarios, que esas competencias sean una realidad. Pero no dice cómo va a implicarse la Comunidad Autónoma en esa promoción y fomento, y qué medios y recursos va a poner a disposición. **Al objeto de garantizar la competencia**, debería esta quedar asegurada mediante la **financiación por parte del organismo que legisla**, que entendemos sería la Junta de Castilla y León.

Esta Diputación desconoce si en la tramitación de la elaboración del anteproyecto de Ley, se ha realizado la memoria de impacto normativo. Se pone de manifiesto que:

Según lo establecido en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, (LPACAP) Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Se desconoce por esta administración si se ha realizado el estudio de impacto económico que exige la Ley.

Sobre este respecto el Consejo Consultivo de Castilla y León ya diría, en su Dictamen 156/2010, de 18 de marzo (aunque se hacía referencia al informe de evaluación del impacto de género, la observación es plenamente aplicable al resto de informe sobre impacto), ya advertía que dicho informe “no debe convertirse en un mero trámite que se despache con un informe tipo, vacuo y vano que no aporte

Diputación de Segovia

CIF.: P4000000B C/ San Agustín, 23, SEGOVIA 40001(Segovia) Teléf.: 921 113 300


 Cód. Verificación: 9PESA24KCMZML6HZJ55SZHYST
 Verificación: <https://sede.diposegovia.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12

Miguel Ángel de Vicente Martín (1 de 1)

Presidente

Fecha Firma: 09/10/2023

HASH: 17c3d3d5936c54323ab2107ba4ae43c2



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1HV7HCKCR2HPI

Nº Registro: 20239002229583 Fecha Registro: 09/10/2023 14:34:22 Fecha Firma: 09/10/2023 14:29:30 09/10/2023 14:33:57 Fecha copia: 09/10/2023 15:08:01

Firmado: MIGUEL ÁNGEL DE VICENTE MARTÍN, MIGUEL ANGEL VICENTE MARTIN (DIPUTACION DE SEGOVIA)

 Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1HV7HCKCR2HPI> para visualizar el documento

valoración alguna”, sino que debe realizar un análisis riguroso de todos los aspectos y circunstancias que permitan valorar la incidencia que la futura norma tendrá, o podrá tener, en los ámbitos (normativo y administrativo) o colectivos (género, infancia, adolescencia, familia y discapacidad) a que se refieren.

2.- ASPECTOS COMPETENCIALES

El artículo 71.1. 16º de su Estatuto de Autonomía, según el cual, la Comunidad ostenta competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección civil incluyendo en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de las medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la coordinación y formación de los servicios de protección civil, entre ellos los servicios de prevención y extinción de incendios.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, por su parte asigna a las entidades locales la competencia de gestión en materia de prevención y extinción de incendios, estableciendo tres casos posibles:

1. Ayuntamiento de más de 20.000 habitantes: obligatoriamente tienen que tener servicio prevención y extinción de incendios.
2. Ayuntamiento de menos de 20.000 habitantes: pueden tener el servicio de prevención y extinción de incendios.
3. Diputaciones: tienen que tener un servicio de prevención y extinción de incendios para aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes que no tengan servicio de prevención y extinción de incendios propios.

Esta clasificación en el ámbito territorial de competencia, (Núcleos urbanos de la provincia menores de 20.000 hab.) **supone un gran reto** debido a las grandes extensiones a cubrir, la despoblación existente, el gran número de municipios con escasa población y, por lo tanto, si se implanta esta ley, harán falta un gran número de efectivos para cumplir con los tiempos de respuesta legales,

Cuando se plantean **las colaboraciones fuera de nuestro ámbito territorial**, se producen las indefiniciones de tipo: ¿Con cuántos medios colaboro para no dejar mi servicio inoperativo ante una intervención en mi ámbito competencial?, ¿Cómo se cobran las intervenciones y colaboraciones, en función de tener convenio o no de colaboración?, ¿Me puedo negar por falta de medios y posibles consecuencias?

Diputación de Segovia

CIF.: P4000000B C/ San Agustín, 23, SEGOVIA 40001(Segovia) Teléf.: 921 113 300



¿Existen supuestos de colaboración obligatoria al margen de los planes especiales?
etc.... Estas cuestiones siguen sin definirse en la ley pretendida.

Un aspecto importante a tener en cuenta es la asignación de la competencia y misión de salvamento a los servicios de prevención y extinción de incendios. Ya el anteproyecto de ley determina que la LBRL no asigna la competencia de salvamento a las entidades locales, por tanto, una mera explicación en el anteproyecto de ley no es título habilitante para atribuir una competencia a una entidad local. Se justifica en el anteproyecto de ley, que el salvamento es algo que está anudado con la protección ciudadana, no obstante, lo anterior las funciones de protección ciudadana que se regulan en la ley no sólo se realizan por el cuerpo de prevención y extinción de incendios, si no que la realizan otros cuerpos. De esta forma atribuir el salvamento de todo tipo de situaciones a los cuerpos de extinción de incendios supondría una sobrecarga de los mismos, y supondría la realización de actividades en ámbitos que carecen de competencia.

De esta forma, se propone que las funciones de salvamento que se encomienden a los cuerpos de prevención y extinción de incendios, sólo sean aquellas referidas a los siniestros que guarden relación con la prevención y extinción de incendios o aquellas otras que se puedan producir en caso de emergencia, catástrofe o gran calamidad.

3.- ASPECTOS DE DESARROLLO Y FUNCIONALES

En relación al artículo 8 del anteproyecto:

El artículo 8 del presente anteproyecto hace alusión a la gran mayoría de las competencias ya reguladas en la Ley 4/2007 de Protección civil de Castilla y León. No obstante, el legislador incrementa en algunos casos las funciones encomendadas a los servicios de prevención y extinción de incendios, de forma tan genérica y amplia que podría poner en peligro la sostenibilidad y capacidad del servicio. En concreto:

-En el **artículo 8.1.c)** se otorgan a los SEPEIS la función de **“extinción de incendios”** de una manera general. Se solicita aclarar sí se incluyen también los Incendios Forestales competencia de Medio Ambiente, sobre todo respecto a su detección, movilización de medios, coordinación y mando.

Se propone una nueva redacción con: **“extinción de incendios dentro de sus competencias”**.

Diputación de Segovia

CIF.: P4000000B C/ San Agustín, 23, SEGOVIA 40001(Segovia) Teléf.: 921 113 300



- **El artículo 8.1 d)** establece que: “*El salvamento y rescate de personas, animales y bienes en todo tipo de siniestros o situaciones de emergencia o a requerimiento de la autoridad competente.*”

Página | 4

Desde esta Diputación se propone que la redacción sea la siguiente:

d) “El salvamento y rescate de personas, animales y bienes **en caso de** siniestros o situaciones de emergencia o a requerimiento de la autoridad competente.”

-**En el apartado f)** del mismo artículo se hace una habilitación al acceso en los domicilios y vehículos de los particulares sin su consentimiento que se considera demasiado amplia. Se desconoce cuándo se producirá “un estado de necesidad apreciable” No obstante, a este respecto la Ley 4/2007 ya contiene una previsión más restrictiva con mayores garantías jurídicas, por lo que se propone que se mantenga la redacción dada por la mencionada ley, que se detalla a continuación;

d) *La adopción de medidas de seguridad extraordinarias y provisionales, a la espera de la decisión de la autoridad competente sobre el cierre y el desalojo de locales y establecimientos de pública concurrencia, y la evacuación de inmuebles y propiedades en situaciones de emergencia y **mientras las circunstancias del caso lo hagan imprescindible**, así como la limitación o restricción, por el tiempo necesario, de la circulación y permanencia en vías o lugares públicos en los supuestos de incendio, emergencia, catástrofe o calamidad pública.*

- En el **artículo 8.1.j)** se hace referencia a las funciones del estudio, investigación de técnicas e instalaciones de protección contra incendios en relación con la normativa específica de estas materias.

Se solicita su modificación con la siguiente redacción: “**El estudio y formación en el manejo de todo tipo de medios materiales para la extinción de incendios y salvamento**”.

- En el **artículo 8.1.K)** se hace referencia a las **funciones de inspecciones sobre edificios, locales o instalaciones o actividades** sitios en sus ámbitos de actuación, cuando tengan conocimiento de la existencia de un riesgo potencial para la seguridad de las personas y bienes, en coordinación con la autoridad competente. Se considera que para realizar dichas funciones es necesario que los SEPEIS cuenten en plantilla con un **técnico habilitado**, competente para tales

Diputación de Segovia

CIF.: P4000000B C/ San Agustín, 23, SEGOVIA 40001(Segovia) Teléf.: 921 113 300



Cód. Verificación: 9PE5A24KCMZML6HZJ55SZHYST
Verificación: <https://sede.diposegovia.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1HV7HCKCR2HPI

Nº Registro: 20239002229583 Fecha Registro: 09/10/2023 14:34:22 Fecha Firma: 09/10/2023 14:29:30 09/10/2023 14:33:57 Fecha copia: 09/10/2023 15:08:01

Firmado: MIGUEL ÁNGEL DE VICENTE MARTÍN, MIGUEL ANGEL VICENTE MARTIN (DIPUTACION DE SEGOVIA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1HV7HCKCR2HPI> para visualizar el documento

funciones ya que el Cuerpo Básico no está habilitado para ellas, al ser el único requisito para el acceso a la profesión disponer de Bachillerato. Se considera que el apartado 8.1.f) otorga cualquier función de poder adoptar las medidas de seguridad en relación con las instalaciones en cualquier situación de emergencia por lo que:

- Se solicita la eliminación del 8.1.k) por invadir otras competencias.

Cuestión de vital importancia para el desarrollo del servicio es precisar las competencias que tiene atribuidas cada Entidad y la forma de gestión del mencionado servicio. Así, el artículo 12 del anteproyecto determina las competencias de las Diputaciones provinciales. Visto el contenido del artículo 36.1c) de la LBRL., se propone modificar el artículo 12 a) y así donde dice: "a) garantizar los servicios de prevención ..." Deberá decir: "a) prestar los servicios de prevención..."

Leído el artículo 13 en el que se regulan las competencias de la Comunidad de Castilla y León y dado que el objetivo del presente anteproyecto de Ley es garantizar la prestación del servicio y prever mecanismos que garanticen una actuación conjunta y coordinada de tales servicios (Art. 2) y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 71.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, se propone que en los apartados c), d), e), f) del artículo 13, dónde dice **fomentar** se ha de indicar **promover**.

En cuanto a la forma de gestión de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, los artículos 15 y 16 resultan contradictorios, dado que el artículo 15 da libertad a la administración competente (prestadora del servicio) para determinar la forma de gestión del mismo, mientras que el artículo 16 lo limita únicamente a la forma única de gestión directa.

Es por ello, que se propone añadir a la redacción dada al artículo 15, "sin que, en ningún caso, se pueda acudir a la gestión indirecta del servicio", de modo que el artículo quede redactado del siguiente modo:

1. La configuración jurídica de los servicios de prevención, extinción de incendios y extinción será la que acuerde la administración titular del mismo, sin que, en ningún caso, se pueda acudir a la gestión indirecta del servicio.

2. Las administraciones públicas obligadas a la prestación del servicio podrán convenir entre sí su gestión a través de la creación de un consorcio u otras formas asociativas previstas en la legislación, permitiendo en todo caso la gestión compartida.

Eliminando el artículo 16, de modo que no dé lugar a contradicciones.

Diputación de Segovia

CIF.: P4000000B C/ San Agustín, 23, SEGOVIA 40001(Segovia) Teléf.: 921 113 300



La gestión y organización funcional de un servicio provincial que territorializa la provincia, en nada tiene que ver con el servicio a nivel local o municipal, y evidentemente, va en contra del equilibrio económico de estos servicios.

Si todo el personal que interviene en estos servicios fuese profesional propio, el coste del servicio se multiplicaría entre 4 y 5 veces. **El modelo de gestión directa mixto con convenios de colaboración** que se está defendiendo en la mayoría de Diputaciones Provinciales, mediante un personal propio adecuado en dimensionamiento, con colaboraciones de otros parques profesionales y de voluntarios extendidos por todo el territorio provincial, **es un modelo adecuado** para su implantación en Diputaciones teniendo en cuenta su viabilidad económica, así como los tiempos de respuesta y el número de intervenciones existentes. Por todo ello, **debería de tener cabida en la presente ley**, ya que, si se fuera únicamente a la gestión directa pura, cercenaría los equilibrios presupuestarios de las Diputaciones Provinciales.

En el anteproyecto de ley no se expone el tiempo de implantación para la mencionada ley, desconociendo los riesgos que supondría una implantación instantánea o en un periodo corto de tiempo. Esto podría provocar que se tensionen los servicios en exceso si el periodo de tiempo de implantación es corto, o provocar **desajustes presupuestarios no asumibles** por las Diputaciones o entidades locales. Se debe mantener un tiempo de implantación transitorio importante para dotar de recursos humanos y materiales suficientes en quienes deben adaptarse a las nuevas condiciones que impone la ley. Los ayuntamientos mayores de 20.000 habitantes no tendrían problema en una implantación rápida al contar ya con Servicios de Prevención y Extinción propios. Pero la mayoría de las Diputaciones tendrían **gravísimos problemas al aumentar de forma exponencial sus gastos** en los capítulos 1 y, 2 y 6 de sus presupuestos.

4.- FINANCIACIÓN.

Ante de iniciar las alegaciones concretas al articulado del anteproyecto, se reitera la necesidad de que la Junta de Castilla y León, previo a la aprobación de la mencionada norma, cuente con una memoria de análisis de impacto normativo y un estudio de impacto económico, en el que se contemple la financiación que recibirán los entes locales para la prestación de los servicios que en la norma se regulan.

Acto seguido, se recoge en el artículo 18 del anteproyecto, como mecanismo de financiación, los convenios de colaboración. Los mismos son considerados por la



Ley 40/2015 como una forma de cooperación interadministrativa, sin que tengan la condición de mecanismo de financiación. Además, la suscripción de los mismos es potestativa y depende de la voluntad de las partes. Sirva como ejemplo que los mismos no se encuentran regulados en el artículo 2 Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL) en el que se contemplan los recursos de las entidades locales. Así se propone que se suprima como fuente de financiación los convenios del artículo 18.

Página | 7

Mención especial merece el apartado segundo del mismo artículo en el que se prevé que las entidades locales **en su caso, podrán** recibir financiación de la Junta, condicionada al cumplimiento de la presente norma y del cumplimiento de determinadas obligaciones. De la redacción del mismo se desprende que la Junta de Castilla y León en ningún caso asume un compromiso firme de financiación para garantizar las competencias que tiene atribuidas en esta materia. De esta forma la Junta debe asumir el compromiso de proveer la financiación necesaria para garantizar el servicio. Modificando la redacción del artículo 18.2, pasando del podrá al deberá. Es decir, asegurando la financiación a las entidades locales. Además, en el mismo artículo se condiciona la consecución por parte de los entes locales de la mencionada financiación, al cumplimiento de la ley dando prioridad a aquellas que suscriban acuerdos o convenios de colaboración para la prestación de los servicios.

En algunas ocasiones, la suscripción de convenios con parques de bomberos existentes < 20.000 hab. puede ser una cuestión extremadamente grave para el sostenimiento financiero de un servicio SEPEIS provincial, y no quede más remedio que no conveniar, o que estos parques no puedan o quieran poner los medios necesarios para el desarrollo de ese convenio. Además, no se entiende por qué solo se puedan suscribir convenios con Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes. Excluyendo la posibilidad de que por ejemplo Diputaciones provinciales puedan suscribir convenios entre sí. Por lo que entendemos que **no se debería supeditar las posibles financiaciones de la Junta CyL a los SEPEIS, a la tenencia o no de convenios** suscritos con este tipo de Ayuntamientos > 20.000 habitantes, pues estaría marginando a determinados servicios provinciales de Diputaciones que no pudieran, por diversos motivos, establecer los convenios a los que hace referencia el anteproyecto de ley.

De lo anteriormente expuesto se propone que el artículo 18.2 quede redactado de la siguiente manera:

Las entidades locales competentes para prestar el servicio de prevención, extinción de incendios, recibirán financiación de la Junta de Castilla y León, siempre

Diputación de Segovia

CIF.: P4000000B C/ San Agustín, 23, SEGOVIA 40001(Segovia) Teléf.: 921 113 300



Cód. Verificación: 9PESA24KCMZML6HZJ55SZHYST
Verificación: <https://sede.diposegovia.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1HV7HCKCR2HPI

Nº Registro: 20239002229583 Fecha Registro: 09/10/2023 14:34:22 Fecha Firma: 09/10/2023 14:29:30 09/10/2023 14:33:57 Fecha copia: 09/10/2023 15:08:01

Firmado: MIGUEL ÁNGEL DE VICENTE MARTÍN, MIGUEL ANGEL VICENTE MARTIN (DIPUTACION DE SEGOVIA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1HV7HCKCR2HPI> para visualizar el documento

que sus respectivos servicios cumplan con lo establecido en esta ley y su normativa de desarrollo.

5.- VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SIMILARES

Con respecto al personal voluntario de distintas agrupaciones de Protección Civil o similares que colaboran con los servicios SEPEIS, esta nueva Ley les incluye **dentro de la estructura operativa** de los servicios SEPEIS, pero sin dependencia laboral.

Se sigue sin definir la figura del colaborador y sin incluir ninguna referencia a las funciones de estos colaboradores.

Trasladan toda la responsabilidad a las Diputaciones y Ayuntamientos, y en su caso, establece que los Jefes de Servicio determinarán cuándo serán necesarios y cuando no, trasladando esa responsabilidad a las jefaturas provinciales y consecuentemente a las Diputaciones.

Traslada la responsabilidad de los voluntarios a quien ejerce la función, no a quien la regula (sin regulación) y a quien lo coordina (Junta CyL), entendiéndose que es la Junta CyL quien debe regular esta situación.

No se puede dirigir y supervisar a los voluntarios, si no se sabe qué operaciones y funciones pueden y no pueden hacer en los Servicios SEPEIS.

No es posible incluirlos en una estructura operativa, sin saber que pueden y no pueden hacer o qué funciones pueden o no pueden desempeñar.

Existe a nivel nacional e internacional un número importante de buenas prácticas para desarrollar la inclusión de los bomberos voluntarios dentro de la estructura operativa de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios:

a) Ley 5/94 de la Generalidad de Cataluña, con el Decreto 8/2015 que establece el Reglamento de bomberos voluntarios en la comunidad. Actualmente están en la fase de oposición de 300 bomberos voluntarios.

b) Estatuto de bomberos voluntarios del Consorcio Provincial de bomberos de Valencia.

Diputación de Segovia

CIF.: P4000000B C/ San Agustín, 23, SEGOVIA 40001(Segovia) Teléf.: 921 113 300



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1HV7HCKCR2HPI

Nº Registro: 20239002229583 Fecha Registro: 09/10/2023 14:34:22 Fecha Firma: 09/10/2023 14:29:30 09/10/2023 14:33:57 Fecha copia: 09/10/2023 15:08:01

Firmado: MIGUEL ÁNGEL DE VICENTE MARTÍN, MIGUEL ANGEL VICENTE MARTIN (DIPUTACION DE SEGOVIA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1HV7HCKCR2HPI> para visualizar el documento

c) Inclusión de parques de bomberos voluntarios en el Consorcio Provincial de bomberos de la isla de Tenerife con la pertenencia al mismo del Gobierno de Canarias.

d) Regulación de actuaciones de bomberos voluntarios en Alemania, Francia o Portugal como existencia de buenas prácticas internacionales.

Página | 9

Valorando todo lo anterior, se considera necesario antes de la implantación de esta ley, **regular las funciones del bombero voluntario** en la Comunidad de Castilla y León, para que, en territorios extensos, poco poblados y con un número de intervenciones escaso, la implantación de un número muy elevado de bomberos profesionales no acabe con un sobredimensionamiento de las plantillas y ponga el peligro el sistema de prevención de incendios en pequeños municipios y en el ámbito provincial. Es necesario salvaguardar el actual sistema en todo aquello que se consideren buenas prácticas

6.- SOBRE EL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS SEPEIS.

El Anteproyecto de Ley, regula el Personal funcionario adscrito a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento y su homogeneización en el Título III.

El artículo 24.2 establece los cuerpos y categorías en los que se estructuran los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento (en adelante SEPEIS), estableciendo a su vez el grupo de clasificación que corresponderá a cada Cuerpo:

1. Cuerpo superior: Grupo A/Subgrupo A1.
2. Cuerpo técnico: Grupo A/Subgrupo A2.
3. Cuerpo básico: Grupo C/Subgrupo C1.

Continúa el apartado cuarto del mencionado artículo, estipulando que *“para el acceso a cada uno de los cuerpos y categorías se requerirá poseer la titulación académica exigida en la legislación vigente en materia de función pública”*. Dado que la intención del anteproyecto es llevar a cabo la homogeneización del personal funcionario adscrito a este servicio, se estima conveniente que para los cuerpos superiores y técnicos se determine la obligatoriedad de poseer una **titulación técnica específica**, no sirviendo otras titulaciones en otros ámbitos del conocimiento. De modo que han de detallarse en la Ley las titulaciones aceptadas para el acceso al cuerpo

Diputación de Segovia

CIF.: P4000000B C/ San Agustín, 23, SEGOVIA 40001(Segovia) Teléf.: 921 113 300



Cód. Validación: 9PESA24KCMZML6HZJ55SZHYST
Verificación: <https://sede.diposegovia.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1HV7HCKCR2HPI

Nº Registro: 20239002229583 Fecha Registro: 09/10/2023 14:34:22 Fecha Firma: 09/10/2023 14:29:30 09/10/2023 14:33:57 Fecha copia: 09/10/2023 15:08:01

Firmado: MIGUEL ÁNGEL DE VICENTE MARTÍN, MIGUEL ANGEL VICENTE MARTIN (DIPUTACION DE SEGOVIA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1HV7HCKCR2HPI> para visualizar el documento

técnico y superior, posibilidad prevista en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), como pudieran ser los títulos de arquitectura o arquitectura técnica, o distintas modalidades de ingenierías.

Página | 10

Concretamente, habrá que modificar la redacción dada en el apartado 2 para las categorías de Suboficial y Sargento, si están en el ámbito del **Cuerpo Técnico, sí se debe exigir titulación A2 del ámbito técnico**, no sirviendo otras titulaciones en otros ámbitos del conocimiento, por lo que debe detallarse las titulaciones aceptadas para el acceso al cuerpo técnico, impidiendo la promoción interna de las categorías del Cuerpo Básico que no cumplen tales requisitos.

Deberá realizarse la misma especificación en relación al apartado 3, para las categorías de Oficial Técnico y Oficial Superior.

Al respecto de las titulaciones técnicas para los grupos A1 y A2 en los puestos de Oficial superior, Oficial Técnico, Suboficial y Sargento, se **solicita incluir una disposición transitoria** para su adaptación a todo el personal existente con un plazo amplio para que se ajusten a todas los SEPEIS de las Administraciones Locales afectadas.

El Anteproyecto regula en su artículo 27 los sistemas de acceso a las diferentes categorías, estableciendo un sistema totalmente endogámico, donde solamente cabe la promoción interna, si bien el derecho a la carrera profesional es un derecho de los funcionarios, no puede emplearse la modalidad de promoción interna de modo que se convierta en la única forma de acceso a determinados cuerpos.

Esta manera de regular las categorías y su acceso a los servicios SEPEIS, recorta notoriamente las posibilidades de gestión del personal por las Diputaciones o entidades locales, dejando fuera:

1. El acceso por turno libre, dado que sólo se regula esta posibilidad en un supuesto, para el acceso al Cuerpo básico / Categoría bombero.

Si bien la norma hace referencia también al acceso por turno libre para el Cuerpo Superior / Categoría de Oficial Técnico, condiciona esta posibilidad a que las plazas vacantes en tal categoría no hubieran podido cubrirse, en primer lugar, a través de la promoción interna, y en segundo lugar permitiendo incluso la promoción interna desde otra categoría distinta a la inmediatamente anterior.

Cód. Validación: 9PE5A24KCMZML6HZJ55SZHYST
Verificación: <https://sede.diposegovia.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12

Diputación de Segovia

CIF.: P4000000B C/ San Agustín, 23, SEGOVIA 40001(Segovia) Teléf.: 921 113 300



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1HV7HCKCR2HPI

Nº Registro: 20239002229583 Fecha Registro: 09/10/2023 14:34:22 Fecha Firma: 09/10/2023 14:29:30 09/10/2023 14:33:57 Fecha copia: 09/10/2023 15:08:01

Firmado: MIGUEL ÁNGEL DE VICENTE MARTÍN, MIGUEL ANGEL VICENTE MARTIN (DIPUTACION DE SEGOVIA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1HV7HCKCR2HPI> para visualizar el documento

Por tanto, es preciso modificar el artículo 27, debe incluirse en su redacción que se pueda acceder a otros cuerpos, no sólo al básico ya que no se ajusta a derecho el que necesariamente se debe partir del Cuerpo Básico para optar a las categorías superiores, ya que cercena los derechos de acceso.

Página | 11

Además, según la redacción dada en el artículo 27.1 a) y b), se permite el acceso al Cuerpo Básico mediante sistema de oposición o de concurso-oposición, se propone que se modifique el mencionado apartado, limitando la posibilidad de acceso por turno libre a este Cuerpo a través del sistema de oposición.

2. La provisión de puestos de trabajo, ya sea a través de concurso o libre designación, ambas posibilidades previstas por el TREBEP. Figuras que adquieren especial relevancia en la escala de mandos.

En cuanto a la movilidad horizontal que se regula en el artículo 30 del anteproyecto de ley, perjudica claramente a los parques medianos y pequeños. De esta manera, se financia y se forma al personal que de forma indirecta luego se trasladará a los parques grandes. Para las pequeñas Diputaciones, puede ser fruto de desajustes graves de personal. **Debería regularse de forma restrictiva dichos concursos** en cuanto a la estancia previa en el puesto de trabajo o en cuanto a las condiciones de concurso.

También se regula en el artículo 32 que reglamentariamente se establezcan las bases de selección comunes para cada categoría, las cuales serán de obligado cumplimiento en los procesos selectivos. Si bien se comparte el criterio de que la Junta de Castilla y León determine un contenido mínimo de las bases de selección, se deberá respetar en todo caso la autonomía local, de modo que las Entidades Locales puedan establecer la materia específica necesaria.

Igualmente, la regulación que da el texto a las pruebas selectivas en el artículo 33.2 a), en relación a las pruebas físicas y psicotécnicas en los procesos selectivos a través del sistema de oposición, ha de modificarse, de modo que se establezcan pruebas físicas y psicotécnicas **homologadas**.

Por último, el artículo 36 regula la formación básica una vez aprobadas las pruebas selectivas, se solicita que reglamentariamente se aclare cómo será el concierto con las Entidades Locales para efectuar esta formación.

7.- CONCLUSIONES,

Diputación de Segovia

CIF.: P4000000B C/ San Agustín, 23, SEGOVIA 40001(Segovia) Teléf.: 921 113 300



Cód. Verificación: 9PESA24KCMZML6HZJ55SZHYST
Verificación: <https://sede.diposegovia.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1HV7HCKCR2HPI

Nº Registro: 20239002229583 Fecha Registro: 09/10/2023 14:34:22 Fecha Firma: 09/10/2023 14:29:30 09/10/2023 14:33:57 Fecha copia: 09/10/2023 15:08:01

Firmado: MIGUEL ÁNGEL DE VICENTE MARTÍN, MIGUEL ANGEL VICENTE MARTIN (DIPUTACION DE SEGOVIA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1HV7HCKCR2HPI> para visualizar el documento

De acuerdo a todo lo comentado anteriormente, se propone modificar el anteproyecto para:

1. Garantizar la competencia, donde la Junta de Castilla y León debería asegurar la financiación de estos servicios, con una implicación directa, que asegure la sostenibilidad del servicio. Para lo cual deberá realizarse la evaluación del impacto económico que supondrá la entrada en vigor de la ley pretendida, el cual deberá contener las necesidades para financiar el servicio de forma eficiente y sostenible.
2. Que la territorialización de los servicios sea abierta a los límites provinciales, con una homogenización del entorno fomentando las sinergias entre provincias.
3. Determinar las funciones de la Junta de Castilla y León, de modo que no se limite a fomentar las funciones estipuladas en los apartados c), d) y e) del artículo 13, sino que asuma la función proactiva de promoverlos.
4. Que la Junta de Castilla y León asegure la financiación a las Diputaciones Provinciales, para que la prestación del servicio sea sostenible, no supeditando la misma a la necesidad de realizar convenios con los parques de poblaciones > 20.000 hab.
5. El modelo de gestión directa puro, genera riesgo de equilibrio presupuestarios con desajustes económicos graves, por lo que se propone la cabida de la gestión directa con colaboración.
6. Modificar las funciones propuestas del servicio SEPEIS.
7. Regulación de los bomberos voluntarios o colaboradores de extinción de incendios, en cuanto a sus funciones e integración en los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios.
8. Cambiar el sistema de acceso a los cuerpos técnicos y superiores, evitando la endogamia de las plantillas. Regular las titulaciones específicas necesarias para ciertos puestos de trabajo.
9. Periodo de implantación amplio para poder adaptar los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios a la nueva ley sin poner en peligro el sistema actual, ni poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos.

Segovia, en la fecha de la firma electrónica

Diputación de Segovia

CIF.: P4000000B C/ San Agustín, 23, SEGOVIA 40001(Segovia) Teléf.: 921 113 300



TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física
 Persona jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.		Razón Social					
P4000000B		DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA					
País	Provincia	Municipio		Localidad	C. P.		
ESPAÑA	SEGOVIA	SEGOVIA		SEGOVIA	40071		
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
CALLE	SAN AGUSTIN	23					
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico					
921113300		notificaciones@dipsegovia.es					

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre				
03448769B	DE VICENTE	MARTIN	MIGUEL ANGEL				
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.				
SEGOVIA	SEGOVIA	SEGOVIA	40071				
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
CALLE	SAN AGUSTIN	23					
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico					
921113300	921113420	notificaciones@dipsegovia.es					

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

ANTEPROYECTO DE LA LEY DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN.

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)



En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

481

EXPONE:

SE PRESENTAN LAS ALEGACIONES AL TEXTO NORMATIVO REALIZADAS POR LA DIPUTACIÓN DE SEGOVIA

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

ESCRITO DE ALEGACIONES DIPUTACIÓN DE SEGOVIA

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil y Emergencias.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual SOLICITA,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

SEGOVIA

A

09/10/2023

Firma del interesado / representante

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA / MIGUEL ANGEL DE VICENTE MARTIN

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Información de registro electrónico

Oficina: **Registro Electrónico**
 Número de registro: **20239002229583**
 Fecha y hora de registro: **09/10/2023 14:34:22**
 Destino: **00000651 - AGENCIA DE PROTECCION CIVIL**
 IAPA/SIA: **3102/2408255**

2. Información del firmante

Nombre/Razón social: **DIPUTACION DE SEGOVIA MIGUEL ANGEL VICENTE MARTIN / MIGUEL ANGEL**
 NIF/CIF: **P4000000B / 03448769B**

3. Información de la solicitud

Identificador: **1PGPVRICO71VK**
 Asunto: **TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**
 Nombre de fichero: **7129-0_P4000000B.pdf**

4. Información sobre los documentos anexados

Identificador	Nombre de fichero
1. 1HV7HCKCR2HPI	20231009AlegaciónANTEPROYECTO LEY DE LOS SEPEIS DIPUTACIÓN SEGOVIA.pdf

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

5. Información adicional

6. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>
Código de Verificación Electrónica (CSV): 15041V280X6M506W0TLK



Departamento
Industria y Protección Civil

Código Expediente DIP/11729/2023	Código Documento PCI17S006N	Fecha del Documento 09-10-23 12:54
-------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Asunto
Alegaciones al Anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León.

Interesado / Destinatario
AGENCIA PROTECCION CIVIL
PASEO HOSPITAL MILITAR 24
47007-VALLADOLID
VALLADOLID

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS SEPEIS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN POR PARTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

ÍNDICE

0. Previas.....	2
1. Introducción General.....	2
2. Aspectos competenciales.....	3
3. Financiación.....	4
4. Aspectos de aplicación y desarrollo.....	4
5. Voluntarios de protección civil y similares.....	5
6. Sobre el personal funcionario de los Sepeis.....	6
7. Conclusiones.....	7





Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>
Código de Verificación Electrónica (CSV): 15041V280X6M506W0TLK



Departamento
Industria y Protección Civil

Código Expediente
DIP/11729/2023

Código Documento
PCI17S006N

Fecha del Documento
09-10-23 12:54

0.- PREVIAS

Ha de advertirse, en primer lugar, sobre la insuficiencia del plazo otorgado en el trámite de audiencia conferido para el análisis de un anteproyecto que puede tener una importante repercusión económica para las Diputaciones, en su doble proyección, tanto de recursos materiales como de capital humano.

Considerando que el art. 75.5 de la Ley 3/2001 regula un plazo mínimo, no existiría obstáculo para el otorgamiento de un plazo de audiencia superior que permita la revisión de la futura norma, en la que esta Diputación Provincial no ha tenido ocasión de participar.

Así mismo, se hace ver que esta Administración no ha tenido conocimiento previo ni ha participado en la elaboración del anteproyecto, desconociendo los representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León que han intervenido, puesto que no se hace mención expresa de los mismos, aunque sí se hace con los representantes de los sindicatos.

1.- INTRODUCCIÓN GENERAL

El anteproyecto de ley, en su exposición de motivos, además de hablar de los fundamentos de la competencia para regular los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento a nivel nacional, y a nivel de Comunidad Autónoma, como la modificación que hubo en 2019 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, sobre la homologación de profesionales de este servicio, o la última sentencia del TSJ que ha anulado el Plan Sectorial de la Junta CyL, ahora recurrida ante el Tribunal Supremo, traslada que son los municipios y las diputaciones provinciales las encargadas según la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, de gestionar los servicios de protección civil y extinción de incendios y la comunidad autónoma la de promover y fomentar con los medios y recursos que sean necesarios que esas competencias sean una realidad. Pero no dice cómo va a implicarse la Comunidad Autónoma.

Se desconoce si existe memoria económica al respecto, elemento esencial y determinante de la anulación del Plan Sectorial Regional, al no haberse considerado adecuadamente el impacto económico que supondría la puesta en marcha del Plan para las entidades locales afectadas, circunstancia que se mantendría con el actual anteproyecto.

Además, el Plan Sectorial es elemento fundamental previo y necesario para la implantación de esta Ley, por lo que, además de conocer el impacto económico por quien es el obligado a mantener los servicios de prevención y extinción de incendios, debe permitir conocer el dimensionamiento real de los parques necesarios y las plantillas obligatorias en los mismos.





Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>
Código de Verificación Electrónica (CSV): 15041V280X6M506W0TLK



Departamento
Industria y Protección Civil

Código Expediente
DIP/11729/2023

Código Documento
PCI17S006N

Fecha del Documento
09-10-23 12:54

2.- ASPECTOS COMPETENCIALES

Según el artículo 71.1.16º del Estatuto de Autonomía, la Comunidad ostenta competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección civil incluyendo, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de las medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la coordinación y formación de los servicios de protección civil, entre ellos los servicios de prevención y extinción de incendios.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por su parte, asigna a las entidades locales la competencia en materia de prevención y extinción de incendios, estableciendo tres casos posibles:

1. Ayuntamiento de más de 20.000 habitantes: servicio obligatorio.
2. Ayuntamiento de menos de 20.000 habitantes: servicio no obligatorio.
3. Diputaciones: prestación subsidiaria del servicio en aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes que no procedan a su prestación.

Esta configuración competencial supone un gran reto para las Diputaciones provinciales debido, entre otros aspectos, a las grandes extensiones del territorio, la despoblación existente y el gran número de municipios de escasa población. Por lo tanto, si se implanta esta ley, las Diputaciones precisarán de un gran número de efectivos para cumplir con los tiempos de respuesta legales (isócrona de 30 minutos para el 90% de la población).

Además, en consonancia con este marco competencial, la Ley contiene una serie de indefiniciones que afectan de modo especial cuando la competencia debe ejercerse fuera del ámbito territorial propio de la entidad local. Por ejemplo, cuando se actúe fuera del ámbito territorial y requeridos por autoridad competente en caso de emergencia para colaborar no queda claro quién es el superior jerárquico o bajo qué criterios de dependencia se debe actuar. ¿Con cuántos medios se debe colaborar para no dejar el servicio inoperativo ante una intervención? ¿Cómo se cobran las intervenciones y colaboraciones, en función de tener o carecer de convenio de colaboración?. ¿Cabe la negativa por falta de medios? ¿Existen supuestos de colaboración obligatoria al margen de los planes especiales? etc.

Por otro lado, la ley tiene como finalidad coordinar los servicios que son competencia propia de las entidades locales, pero ignora el papel coordinador que corresponde a las Diputaciones respecto de los municipios de menos de 20.000 habitantes, conforme al art. 36.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En efecto, la parte expositiva reconoce que el título I refuerza las competencias municipales, frente al papel de mero complemento (sic) que de aquéllas se atribuye a las Diputaciones. La función coordinadora que corresponde a las Diputaciones Provinciales ha de ser considerada como puente necesario de conexión con la función coordinadora que corresponde a la Comunidad de Castilla y León, aspecto que debería tener su reflejo en el título I, art. 13, letra a), para dejar a salvo esta competencia





Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>
Código de Verificación Electrónica (CSV): 15041V280X6M506W0TLK



Departamento
Industria y Protección Civil

Código Expediente
DIP/11729/2023

Código Documento
PCI17S006N

Fecha del Documento
09-10-23 12:54

provincial prevista en la Ley reguladora de bases de régimen local y, consecuentemente, en la regulación del art. 20.2 letra g), de su Título II, en tanto que la ejecución de las competencias de coordinación que se atribuyen a la Consejería competente en materia de protección civil ha de realizarse en cada ámbito provincial “en coordinación con las Diputaciones provinciales prestadoras de dichos servicios ” articulando un protocolo de coordinación al efecto.

3.- FINANCIACIÓN

En consonancia con lo expuesto y teniendo en cuenta las competencias de asistencia a los municipios de menos de 20.000 habitantes y, en su caso, de prestación unificada y coordinada del servicio que corresponde a las Diputaciones Provinciales, resulta imprescindible disponer de la memoria económica que permita conocer el impacto económico que supondrá para las Diputaciones Provinciales y demás entidades locales obligadas a la prestación de servicio y el compromiso de financiación regional en las condiciones previstas en el art. 17.2 del anteproyecto.

No se describe en el anteproyecto si la Junta financiará parte de la implantación que proyecta, a la vez que impone determinados requisitos para unas posibles ayudas o subvenciones.

En el apartado de financiación de los servicios, se establece claramente una conexión entre el modelo territorial que pretendía la Junta CyL con su Plan Sectorial impugnado y auspiciado por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, con la pretensión de impeler a las Diputaciones a suscribir convenios con estos Ayuntamientos en desigualdad de condiciones.

4.- ASPECTOS DE APLICACIÓN Y DESARROLLO

En el anteproyecto de ley no se expone el tiempo de implantación de las medidas contempladas en la ley, desconociendo las dificultades o la imposibilidad material de una implantación inmediata o en un periodo corto de tiempo. Esto podría provocar que se tensionasen los servicios en exceso si el periodo de tiempo de implantación es corto, o provocar desajustes presupuestarios insostenibles para las Diputaciones y demás entidades locales. Se debe establecer un régimen progresivo de implantación, con periodos suficientes (no inferiores a tres años) para dotar de recursos humanos y materiales adecuados a las entidades locales afectadas. En especial, la mayoría de las diputaciones tendrían graves problemas al aumentar de forma exponencial sus gastos en los capítulos 1 y, 2 y 6 de sus presupuestos.

Respecto a otros aspectos funcionales, caben los siguientes comentarios:

- No se definen aspectos tales como número mínimo de intervinientes por actuación. Los parques se dimensionan dependiendo del número mínimo de intervinientes, por lo que se hace una tarea compleja dimensionar en función de criterios propios y no establecidos en la norma. Actualmente los protocolos de intervención en cada uno de los Servicios de Extinción son distintos en función de criterios propios. Es difícil dimensionar si no hay protocolos similares.
- La disposición final primera, en su apartado dos, recoge la modificación del apartado 3 del art. 6 de la Ley 4/2007, de Protección Ciudadana de Castilla y León, limitándose a respetar la





Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>
Código de Verificación Electrónica (CSV): 15041V280X6M506W0TLK



Departamento
Industria y Protección Civil

Código Expediente
DIP/11729/2023

Código Documento
PCI17S006N

Fecha del Documento
09-10-23 12:54

posibilidad de las Diputaciones Provinciales para convenir con la Administración regional, ya prevista en dicho precepto, siendo la razón de su reforma la supresión de la obligación de solicitar dispensa de prestación de servicios mínimos para los municipios de más de 20.000 habitantes. Pues bien, sin perjuicio de que la facultad de convenir no ha de merecer especial consideración legal para su ejercicio, en el marco de la regulación de las “actuaciones de las Administraciones Públicas en relación con el sistema de protección ciudadana” de dicho art 6, habría de tener especial consideración la figura del consorcio local como forma eficiente de prestación de servicios, en especial, para los municipios de menor entidad poblacional, siendo un instrumento útil y eficaz para el desarrollo y gestión común de los servicios que han de prestar las entidades locales. Esta misma consideración hemos de trasladarla al anteproyecto cuando el capítulo II del Título I, se ocupa de la posibilidad de las entidades locales de convenir entre sí para prestar el servicio, en concreto a través de fórmulas asociativas, de manera que la regulación contenida en el art. 15 sobre esta posibilidad habría de ser más precisa al respecto.

En el anteproyecto se deroga la disposición final tercera de la Ley 4/2007, que contemplaba la creación de un Consorcio Regional para la prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León, sin explicar los motivos de esa supresión.

- En el artículo 8.1.c) se otorgan a los SEPEIS la función de “extinción de incendios”. Debería aclararse si se incluyen los Incendios Forestales, competencia de Medio Ambiente, sobre todo respecto a su detección, movilización de medios, coordinación y mando.

5.- VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y SIMILARES

No se define la figura del colaborador del servicio ni se hace referencia específica a sus funciones, dificultando su inclusión en la estructura operativa. Se traslada toda la responsabilidad a las entidades locales que cuentan con esta valiosa colaboración

Existe a nivel nacional e internacional un número importante de buenas prácticas para desarrollar la inclusión de los bomberos voluntarios dentro de la estructura operativa de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios.

A modo de ejemplo:

- Ley 5/94 de la Generalitat de Cataluña, con el Decreto 8/2015 que establece el Reglamento de bomberos voluntarios en la comunidad. Actualmente están en la fase de oposición de 300 bomberos voluntarios.

- Estatuto de bomberos voluntarios del Consorcio Provincial de bomberos de Valencia.

- Inclusión de parques de bomberos voluntarios en el Consorcio Provincial de bomberos de la isla de Tenerife con la pertenencia al mismo del Gobierno de Canarias.

- Regulación de actuaciones de bomberos voluntarios en Alemania, Francia o Portugal como existencia de buenas prácticas internacionales.





Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>
Código de Verificación Electrónica (CSV): 15041V280X6M506W0TLK



Departamento
Industria y Protección Civil

Código Expediente
DIP/11729/2023

Código Documento
PCI17S006N

Fecha del Documento
09-10-23 12:54

No se debe despreciar esta figura. Es necesario regular las funciones del bombero voluntario en la Comunidad de Castilla y León, que cuenta con territorios extensos, poco poblados y en los que el número de intervenciones del Servicio es mínimo y muchas veces de escasa entidad, para que la dotación de bomberos profesionales no acabe con un sobredimensionamiento de las plantillas que afecte al equilibrio presupuestario y a la utilización ineficiente de los recursos públicos. Debería salvaguardarse el actual sistema en todo aquello que se consideren buenas prácticas y fomentar el compromiso social.

6.- SOBRE EL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS SEPEIS

El anteproyecto establece los cuerpos y categorías para los puestos de trabajo de los SEPEIS, que van desde Oficial Superior a Bombero, regulando los sistemas de acceso a cada categoría. Es un sistema endogámico donde solamente cabe el ascenso de categoría por promoción interna, desde la de bombero, excepto de forma muy excepcional en la de Oficial Técnico, desconociendo el porcentaje legal de reserva que impone el art. 134 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Esta manera de regular las categorías y su acceso recorta mucho la variedad y posibilidades de gestión del personal por las entidades locales, sobre todo a la escala de mando.

Por otro lado, no se establecen formas de integración del personal colaborador no funcionario, al que se ignora.

En relación al articulado:

- Artículo 30: La movilidad horizontal referida en el anteproyecto de ley perjudicará claramente a los parques medianos y pequeños. Con este modelo, se financiará y se formará al personal en las diputaciones provinciales y entidades locales menores de 20.000 habitantes para que posteriormente se trasladen a los parques de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes. Para las pequeñas Diputaciones, puede ser causa de desajustes graves de personal. Han de regularse de forma restrictiva dichos concursos en cuanto a la estancia previa en el puesto de trabajo o a las condiciones del concurso.
- Artículo 32: se prevé el establecimiento de bases comunes de selección y/o promoción del personal, que serán de obligado cumplimiento. En la medida en que el desarrollo reglamentario de la Ley corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, ello podría atentar al principio de autonomía local reconocido en la Constitución.

7.- CONCLUSIONES

De acuerdo a todas las alegaciones anteriores, se considera oportuno concluir en la necesidad de:

1. Retomar el Plan Sectorial para conocer el dimensionamiento real de la aplicación de esta ley y sus posibles consecuencias.
2. Elaborar un estudio económico riguroso del coste efectivo de la implantación de las medidas contempladas en la ley, sobre todo en pequeños municipios y Diputaciones.





Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>
Código de Verificación Electrónica (CSV): 15041V280X6M506W0TLK



Departamento
Industria y Protección Civil

Código Expediente
DIP/11729/2023

Código Documento
PCI17S006N

Fecha del Documento
09-10-23 12:54

3. Establecer un sistema único de Protección Civil y Extinción de Incendios para toda la Comunidad.
4. Implicación de la Junta de Castilla y León en la financiación del Servicio.
5. Regulación de los bomberos voluntarios o colaboradores de extinción de incendios, elementos fundamentales en la protección de nuestro territorio, en cuanto a sus funciones e integración en los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios.
6. Modificar el sistema de acceso y/o promoción de algunas categorías de funcionarios evitando la exclusividad de la promoción interna.
7. Fijar un periodo de implantación amplio para adaptar los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios a la nueva regulación sin poner en peligro el sistema actual, ni la seguridad de los ciudadanos.

Firmado electrónicamente por:

MARIA DE LOS ANGELES ARMISEN PEDREJON
Presidenta
09-10-2023



TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física
 Persona jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.		Razón Social				
P340000J		Diputación Provincial de Palencia				
País	Provincia	Municipio	Localidad	C. P.		
ESPAÑA	PALENCIA	PALENCIA	Palencia	34001		
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
CALLE	Burgos	1				
Teléfono 1		Teléfono 2		Correo Electrónico		
979715100				epolo@diputaciondepalencia.es		

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
11917022D	Polo	Alejos	Eduardo			
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.			
PALENCIA	PALENCIA	PALENCIA	34001			
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
CALLE	Burgos	1				
Teléfono 1		Teléfono 2		Correo Electrónico		
665565721				epolo@diputaciondepalencia.es		

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN.

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)



En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

491

EXPONE:

Que se presentan alegaciones al borrador antedicho en tiempo y forma

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

Escrito de alegaciones

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil y Emergencias.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual SOLICITA,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

PALENCIA

A

09/10/2023

Firma del interesado / representante

Diputación Provincial de Palencia / Eduardo Polo Alejos

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS
--

1. Información de registro electrónico

Oficina:	Registro Electrónico
Número de registro:	20239002229182
Fecha y hora de registro:	09/10/2023 13:59:44
Destino:	00000651 - AGENCIA DE PROTECCION CIVIL
IAPA/SIA:	3102/2408255

2. Información del firmante

Nombre/Razón social:	EDUARDO POLO ALEJOS
NIF/CIF:	11917022D

3. Información de la solicitud

Identificador:	1HV7HCKCQW885
Asunto:	TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS
Nombre de fichero:	7129-0_P3400000J.pdf

4. Información sobre los documentos anexados

Identificador	Nombre de fichero
1. 1206OIOCWN4CU	alegaciones firmadas Presidenta.pdf

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

5. Información adicional**6. Diligencia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



**CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y
PROTECCION CIVIL DE ZAMORA**

AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS
Paseo del Hospital Militar, 24
47007 VALLADOLID

**ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACION
DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y
SALVAMENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN**

Con fecha 15 de septiembre de 2023 se recibe en este Consorcio comunicación de trámite de audiencia relativo al borrador del Anteproyecto de Ley de ordenación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos de las entidades locales de Castilla y León.

Visto el anteproyecto de ley, desde este Consorcio se manifiesta su disconformidad al mismo en base a las siguientes alegaciones:

Primera: No se establece un sistema de cofinanciación para hacer rente a las obligaciones dimanadas de la futura Ley.

Con este anteproyecto se está imponiendo un sistema difícil de mantener, tanto en su puesta en marcha como su mantenimiento, ello por varias razones.

- Se producirá un aumento de los gastos de personal difícilmente soportable. El Plan Sectorial, queda desechado. Este anteproyecto, según está redactado, obligaría a la eliminación de los parques tipo 3A y 3B. Es incompatible con que sean atendidos por personal funcionario de manera no presencial. Se desconoce si es posible su puesta en marcha con personal voluntario. En caso de transformarse en parques tipo 2, se produciría un aumento de los gastos de personal para realizar un número de intervenciones muy reducido, ridículo en algunos casos.

Javier Faúndez Domínguez (1 de 1)

PRESIDENTE

Fecha Firma: 09/10/2023

IPASH: 02b46538a46a4d1432bee0123624cc0



Cod. Validación: 4NAMIK5RLOXPNSJESYIMTYXLLD
Verificación: <https://consorcioincendioszamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1A9P2XMEHEARN

Nº Registro: 20239002230899 Fecha Registro: 09/10/2023 17:58:06 Fecha Firma: 09/10/2023 17:51:23 09/10/2023 17:57:43 Fecha copia: 10/10/2023 08:59:11

Firmado: JAVIER FAUNDEZ DOMINGUEZ, JAVIER FAÚNDEZ DOMÍNGUEZ (DIPUTACION DE ZAMORA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1A9P2XMEHEARN> para visualizar el documento

- En relación a la financiación por parte de la Junta de Castilla y León, solamente se hace referencia a que las entidades locales “podrán recibir la financiación que la Junta de Castilla y León prevea en su caso”, una referencia muy difusa. En caso de existir se imponen una serie de requisitos y en especial “se priorizará en la financiación aquellas entidades locales que mantengan suscritos acuerdos o convenios ..., entre las que se incluyen aquellas entidades locales de más de 20.000 habitantes, que por su cercanía entre sí, lleguen a acuerdos de colaboración con el fin de no duplicar servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos”. Los convenios con ayuntamientos se formalizan, en estos momentos, desde una posición de ventaja de éstos, que imponen unas condiciones económicas que se van incrementando en cada negociación, llegando a duplicarse entre un convenio y el siguiente, no estando, además, obligados a formalizar acuerdos para la prestación del servicio fuera de su término municipal.
- Se elimina la aplicación de la tasa para los casos de salvamento de personas, que coarta la potestad prevista a las entidades locales en la Ley reguladora de haciendas locales.

El anteproyecto no presenta un estudio del impacto económico necesario que supone alcanzar las exigencias que se marcan en la ley, especialmente a nivel provincial.

Así mismo tampoco se presenta un estudio del mantenimiento que supone la implantación del servicio. La Junta de Castilla y León, en cuanto Administración que regula y coordina, debe prever en sus presupuestos anuales la financiación para el mantenimiento del servicio a nivel regional, tal como se lleva a cabo en otras Comunidades Autónomas, aportando un porcentaje al presupuesto de las entidades locales destinado a la prevención, extinción de incendios y salvamentos que permita prestar un servicio uniforme en todo su territorio.

Segunda. El acceso del personal a los servicios de prevención y extinción de incendios se reserva, casi exclusivamente, a la categoría de Bombero. Para el resto de categorías solamente cabe la promoción interna a



través de procesos de concurso-oposición, o mediante movilidad horizontal entre funcionarios de los servicios de la Comunidad.

Evidentemente, esta manera de regular las categorías y su acceso recorta la variedad y posibilidades de gestión del personal, la incorporación de profesionales que puedan aportar experiencia y conocimientos en cualquier otra actividad, ya sea de nueva incorporación o redistribuyendo personal propio.

Respetando la potestad de autoorganización reconocida a las administraciones locales y en aras de permitir una planificación de la estructura organizativa, los procesos de acceso a las distintas categorías se han de poder llevar a cabo a través de cualquier de las modalidades previstas en el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, de acuerdo a las necesidades de las entidades locales en cada momento, eliminando la rigidez impuesta en el anteproyecto de ley.

Tercera. Con respecto al personal voluntario previsto en el artículo 54 y ss., al que se le denomina personal colaborador, se le incluye dentro de la estructura operativa de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos, sin vínculo funcional o laboral.

La dirección, control y organización se resuelve indicando que las jefaturas del servicio determinarán en qué situaciones puede actuar dicho personal.

Es preciso que la ley regule las funciones de los voluntarios, así como las situaciones y procedimientos generales para su activación y la coordinación de sus operaciones.

Cuarta. No se prevé el tiempo de implantación, desconociendo los riesgos que supondría una implantación instantánea o en un corto periodo de tiempo, lo que impide hacer previsiones presupuestarias o, peor aún, podría provocar desajustes presupuestarios insostenibles para las entidades locales.

Se considera necesario se defina en el texto de la ley un periodo transitorio de adaptación de los servicios, previéndose asimismo diferentes fases para el mismo.



Por todo ello SOLICITO que se tengan por presentadas las anteriores alegaciones y en su virtud se atiendan y se suspenda la tramitación del Anteproyecto de Ley de ordenación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos de las entidades locales de Castilla y León.

EL PRESIDENTE

Fdo: Javier Faúndez Domínguez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Cód. Validación: 4NAMI6R10XPNSJESYQMTYXLLD
Verificación: <https://consorcioincendioszamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1A9P2XMEHEARN

Nº Registro: 20239002230899 Fecha Registro: 09/10/2023 17:58:06 Fecha Firma: 09/10/2023 17:51:23 09/10/2023 17:57:43 Fecha copia: 10/10/2023 08:59:11

Firmado: JAVIER FAUNDEZ DOMINGUEZ, JAVIER FAÚNDEZ DOMÍNGUEZ (DIPUTACION DE ZAMORA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1A9P2XMEHEARN> para visualizar el documento

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física
 Persona jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.		Razón Social				
V49202294		CONSORCIO DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y PROTECCION CIVIL DE ZAMORA				
País	Provincia	Municipio	Localidad	C. P.		
ESPAÑA	ZAMORA	ZAMORA		49001		
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
CALLE	C/ Doctor Carracido S/N (Colegio Universitario)					
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico				
		oscar.gonzalez@zamoradipu.es				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
11939369T	FAUNDEZ	DOMINGUEZ	JAVIER			
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.			
ZAMORA	ZAMORA		49001			
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
CALLE						
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico				
		oscar.gonzalez@zamoradipu.es				

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACION
 DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y
 SALVAMENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlas, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)



En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

498

EXPONE:

SE ADJUNTA ALEGACIONES EN DOCUMENTO ANEXO.

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

ANEXO CON ALEGACIONES.

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil y Emergencias.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual SOLICITA,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

A

ZAMORA

09/10/2023

Firma del interesado / representante

CONSORCIO DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y PROTECCION CIVIL DE ZAMORA / JAVIER FAUNDEZ DOMINGUEZ

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Información de registro electrónico

Oficina: **Registro Electrónico**
 Número de registro: **20239002230899**
 Fecha y hora de registro: **09/10/2023 17:58:06**
 Destino: **00000651 - AGENCIA DE PROTECCION CIVIL**
 IAPA/SIA: **3102/2408255**

2. Información del firmante

Nombre/Razón social: **DIPUTACION DE ZAMORA JAVIER FAÚNDEZ DOMÍNGUEZ / JAVIER**
 NIF/CIF: **P4900000C / 11939369T**

3. Información de la solicitud

Identificador: **0FVNH9UESVYKE**
 Asunto: **TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**
 Nombre de fichero: **7129-0_V49202294.pdf**

4. Información sobre los documentos anexados

Identificador	Nombre de fichero
1. 1A9P2XMEHEARN	20231009ComunicaciónALEGACIONES ANTEPROYECTO DE LEY.pdf

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

5. Información adicional

6. Diligencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



Ayuntamiento de Valladolid
Concejalía de Salud Pública y Seguridad Ciudadana

**AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL
 Y EMERGENCIAS**

**Paseo Hospital Militar, 24
 47007 Valladolid**

ASUNTO: Observaciones al Anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales

Recibida comunicación de apertura del trámite de audiencia del anteproyecto de la Ley de ordenación y coordinación de los SPEIS de las entidades locales de Castilla y León, se remiten las siguientes observaciones

1.-El artículo 8 contempla entre las funciones de los SPEIS y en su punto 2, indica que la competencia de la letra d) *El salvamento y rescate de personas, animales y bienes en todo tipo de siniestros o situaciones de emergencia o a requerimiento de la autoridad competente*, es propia, pero no exclusiva. Dado que sólo se hace referencia a dicha función en el punto 2, cabe interpretar que el resto son exclusivas. Ello, no obstante, la función listada en su apartado g) *La investigación y el informe sobre los siniestros en los que intervengan, bien sea por razón de su competencia o bien a requerimiento de autoridad competente*, no es exclusiva de los SPEIS, en tanto en la misma participan las fuerzas y cuerpos de seguridad (en incendios y accidentes de tráfico), e incluso Salud Laboral y la Inspección de Trabajo en el caso de accidentes laborales. En consecuencia, debe aclararse que funciones son exclusivas de los SPEIS.

2.-La disposición adicional tercera indica que *“Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León adaptarán sus reglamentos internos, a lo dispuesto en esta ley, en el plazo máximo de dos años contados a partir de su entrada en vigor”*. En las distintas reuniones con los representantes de las EE.LL. se sugirió que sería de interés, con el objeto de que la Junta ejerza su labor de coordinación, que se establezcan unas normas marco, al igual que se ha hecho con la Policía Local, donde se fije el contenido de dichos reglamentos, así como las bases tipo para todos los procesos selectivos.

3.- En el artículo 33 se incluye pruebas psicotécnicas, entre las pruebas selectivas. A este respecto debe indicarse que la experiencia de ese tipo de pruebas en los procesos selectivos de policías locales, están generando constantes recursos por parte de los aspirantes que no las superan, recursos que terminan en los tribunales, y en muchos casos, éstos dan la razón a los aspirantes que no superan dichas pruebas, no estando demostrando que las mismas constituyan un criterio objetivo de selección, por lo que no se considera adecuado su inclusión como prueba de selección.

4.- En el artículo 33 en el punto 2 se incluyen entre las pruebas selectivas la realización de un supuesto práctico. Se propone que se indique uno o varios, dado que lo normal es hacer una prueba práctica de destreza profesional y una de conducción.

Valladolid a 22 de septiembre de 2023

EL CONCEJAL DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD
 CIUDADANA

Alberto Cuadrado Toquero

cspsc@ava.es

Paseo del Hospital Militar, 11-bis
 47007 Valladolid

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
 DIONISIO ALBERTO
 CUADRADO TOQUERO
 Fecha Firma: 22/09/2023 11:57

Fecha Copia: 22/09/2023 12:12

Código seguro de verificación(CSV): 877443b293814c856ce8ecd33d345efc1a5e824b
 Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 1QG9WVPIMSX7
 Nº Registro: 20239002093873 Fecha Registro: 22/09/2023 13:30:59 Fecha Firma: 22/09/2023 13:30:39 Fecha copia: 22/09/2023 14:23:00
 Firmado: CARLOS MARCOS SÁNCHEZ (AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID)
 Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=1QG9WVPIMSX7> para visualizar el documento

TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física
 Persona jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.	Razón Social						
P4718700J	AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID						
País	Provincia	Municipio	Localidad		C. P.		
ESPAÑA	VALLADOLID	VALLADOLID	VALLADOLID		47001		
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta	
PLAZA	MAYOR	1					
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico				
983426037			DSPSC@AVA.ES				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
12327781B	Marcos	Sánchez	Carlos			
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.			
VALLADOLID	VALLADOLID	VALLADOLID	47001			
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
PASEO	HOSPITAL MILITAR	11				
Teléfono 1	Teléfono 2		Correo Electrónico			
983426037			DSPSC@AVA.ES			

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

Anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlas, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)



En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

EXPONE:

Recibida comunicación de apertura del trámite de audiencia del anteproyecto de la Ley de ordenación y coordinación de los SPEIS de las entidades locales de Castilla y León, se remiten observaciones

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

Informe Alegaciones

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil y Emergencias.

Finalidad: Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.

Legitimación: El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.

Información adicional: Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.

Por todo lo cual SOLICITA,

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

VALLADOLID

A

22/09/2023

Firma del interesado / representante

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID / Carlos Marcos Sánchez

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS
--

1. Información de registro electrónico

Oficina:	Registro Electrónico
Número de registro:	20239002093873
Fecha y hora de registro:	22/09/2023 13:30:59
Destino:	00000651 - AGENCIA DE PROTECCION CIVIL
IAPA/SIA:	3102/2408255

2. Información del firmante

Nombre/Razón social:	CARLOS MARCOS SÁNCHEZ
NIF/CIF:	12327781B

3. Información de la solicitud

Identificador:	01O6PK5J9SC02
Asunto:	TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS
Nombre de fichero:	7129-0_P4718700J.pdf

4. Información sobre los documentos anexados

Identificador	Nombre de fichero
1. 1QG9WVPIMSZX7	23.09.22.Contestacion Tramite audiencia Ley SPEIS.pdf

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

5. Información adicional**6. Diligencia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

D.^a Irene Cortés Calvo
Directora
Agencia de Protección Civil y Emergencia
Consejería de Fomento, Vivienda
y Ordenación del Territorio
Paseo del Hospital Militar, 24
47007Valladolid

Estimada directora:

Le comunico que, una vez enviado a los miembros en funciones de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de trabajo de Fomento y Medio Ambiente de la FRMPCyL el trámite de audiencia del **anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León** para su estudio y envío de sugerencias, le comunico que no se ha recibido, a fecha de hoy, observaciones o alegaciones.

A los efectos oportunos, reciba un saludo.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
Secretario general de la FRMPCyL
Valentín Cisneros Escribano

12363766R VALENTIN CISNEROS (R: V34041046) Firmado digitalmente por 12363766R VALENTIN CISNEROS (R: V34041046)
Fecha: 2023.10.09 11:24:41 +02'00'

Avda. Salamanca, 51 / 47014 – Valladolid / Teléfono 983 33 51 00 / Fax 983 33 82 46 / frmpcl@frmpcl.es / www.frmpcl.es



TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

- Persona física
 Persona jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

N.I.F.		Razón Social				
V34041046		Federación Regional de Municipios y Provincias de CyL				
País	Provincia	Municipio	Localidad	C. P.		
ESPAÑA	VALLADOLID	VALLADOLID	Valladolid	47014		
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
AVENIDA	Salamanca	51				
Teléfono 1		Teléfono 2		Correo Electrónico		
983335100				frmpcl@frmpcl.es		

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./N.I.E.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
12363766R	Cisneros	Escribano	Valentín			
Provincia	Municipio	Localidad	C. P.			
VALLADOLID	VALLADOLID	VALLADOLID	47014			
Tipo de Vía	Nombre Vía	N.º	Portal	Escalera	Piso	Puerta
AVENIDA	Salamanca	51				
Teléfono 1		Teléfono 2		Correo Electrónico		
983335100				frmpcl@frmpcl.es		

3. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE DESEA REALIZAR ALEGACIONES

Anteproyecto de ley de ordenación y coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las entidades locales de Castilla y León

5. ALEGACIONES AL PROYECTO NORMATIVO (en el caso de precisarlo, puede adjuntar hoja/s anexa/s relacionando su incorporación en el apartado siguiente)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:



EXPONE:

Comunicación

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (en su caso)

1. Carta comunicación

7. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable: Agencia de Protección Civil y Emergencias.**Finalidad:** Tramitación del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general.**Legitimación:** El tratamiento de estos datos es lícito dado que es necesario para el cumplimiento de una obligación legal.**Destinatarios:** Sus datos podrán ser cedidos a órganos de la Administración de la Comunidad y otros órganos que intervengan en el procedimiento.**Derechos:** Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional.**Información adicional:** Disponible en www.tramitacastillayleon.jcyl.es

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada **DECLARA** responsablemente que los datos consignados que se han hecho constar en esta solicitud son ciertos.**Por todo lo cual SOLICITA,**

Se tenga por presentadas las alegaciones expuestas.

En

Valladolid

A

09/10/2023

Firma del interesado / representante

Federación Regional de Municipios y Provincias de CyL / Valentín Cisneros Escribano

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS**

Código IAPA: n.º 3102 Modelo: n.º 7129



RESUMEN DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS
--

1. Información de registro electrónico

Oficina:	Registro Electrónico
Número de registro:	20239002228301
Fecha y hora de registro:	09/10/2023 13:13:28
Destino:	00000651 - AGENCIA DE PROTECCION CIVIL
IAPA/SIA:	3102/2408255

2. Información del firmante

Nombre/Razón social:	FEDERACION REGIONAL DE MUNICIPIOS Y P VALENTIN CISNEROS ESCRIBANO / VALENTIN
NIF/CIF:	V34041046 / 12363766R

3. Información de la solicitud

Identificador:	1A9P2XMCTIODX
Asunto:	TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS
Nombre de fichero:	7129-0_V34041046.pdf

4. Información sobre los documentos anexados

Identificador	Nombre de fichero
1. 1PGPVRICNRW7E	2023 FRMPCyLTAAnteproyecto ley ordenación y coord. servicios preven.pdf

Se puede obtener una copia de cualquiera de estos documentos accediendo a la dirección <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos> y suministrando el identificador del documento.

5. Información adicional**6. Diligencia**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el correspondiente recibo acreditativo de los documentos presentados. De acuerdo con el art. 31. 2b) de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo fijado en días inhábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

D. Nicolás Pérez Cabezas, miembro de la Comisión Gestora del Sector Autonómico de Administración Local de CSIF, interpone las siguientes alegaciones al ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN.

El objeto del presente escrito es formular todas aquellas alegaciones, unas tratadas y otras nuevamente valoradas, que se consideran por este Sindicato de importancia relevante para la estructura y organización de dicha Ley, las cuales señalamos a continuación:

- 1ª. *“Artículo 23. Comisión de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de Castilla y León.
3.Las propuestas e informes de la comisión de coordinación no tendrán carácter vinculante.”*

*En este artículo resaltamos que carece de sentido crear la Comisión si no tiene carácter vinculante ya que su dictamen sería solo informativo y no ejecutivo. Gastar el dinero del contribuyente para no utilizar este órgano en eje estructurador de los SPEIS la verdad tiene poco sentido, ya que su misión serían las “recomendaciones” y no la “coordinación”.
Por lo cual solicitamos el carácter vinculante de la Comisión.*

- 2ª. *“Artículo 24. Personal funcionario adscrito a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.
1º Cabo
2º Bombero/a
Las categorías de cabo y bombero/a se clasifican en el grupo C subgrupo C1.”*

Dentro de los equipos de bomberos, indistintamente su número, el jefe de cada equipo es un Cabo. Dicha figura no solo realiza apoyo y colaboración en las tareas realizadas por los bomberos sino más allá de las mismas tiene las siguientes que son idénticas en todos los Parques de Bomberos:

- Toma de decisiones y elección de protocolo a utilizar en una intervención, al ser el primer mando que tiene contacto con la intervención
- Es el responsable directo de su equipo, incluyendo bienes y personas, así como de los daños que se pudieran ocasionar motivados por la intervención a personas, animales o cosas.
- Se le asigna la mayor parte de los días, ser el responsable de parque una vez finalizada la jornada laboral del personal técnico y siendo la



correa de transmisión entre el operativo y el técnico bien dando novedades, bien acatando órdenes o, planteando soluciones como primer interviniente.

- Le corresponde velar por la ejecución de las tareas de sus subordinados, siendo en primera persona quien vela por el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Impartición de la formación y adiestramiento de los bomberos a su cargo, ya que como primer eslabón de mando es el que mejor conoce las carencias de su equipo de personas.
- Gestión de partes e informes relacionados con los quehaceres diarios así como de las intervenciones.

Bien pues nos encontramos que la figura de bombero y cabo están en la mismo grupo y categoría (C1) sin haber ningún tipo de diferencia salvo aquella que marque el complemento específico; cuando se puede deducir que las funciones que realiza son de un calado y magnitud superior a la que corresponde al grupo en el que actualmente está, por este motivo se justifica y solicita su inclusión en el grupo B para la figura de cabo.

3ª. *“Artículo 27. Sistemas de acceso a las diferentes categorías*

b) Categoría de cabo: Promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal del servicio que tenga un mínimo de antigüedad de dos años en la categoría de bombero/a.”

Este sindicato solicita que se modifique el sistema de concurso-oposición por el de concurso de méritos, ya que, al no haber cambio de grupo es una provisión de puestos, estando regulado en el capítulo II del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

4ª. *“Artículo 27. Sistemas de acceso a las diferentes categorías.*

2. Para el cuerpo técnico:

a) Categoría de sargento:

1º Promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal del servicio que tenga un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría de cabo.

2º De no cubrirse la plaza de acuerdo con lo anterior, se podrá cubrir mediante concurso oposición entre los funcionarios/as con categoría de bombero/a, siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida de acceso a la categoría de sargento y cuenten con cuatro años de antigüedad en la categoría de bombero/a.”



Solicitamos se convoque el procedimiento de promoción interna al cual se admita la presentación de la categoría de bombero desde el inicio del tramitación y que no se pidan cuatro años sino dos que es el mínimo marcado por la normativa para poder acceder a la promoción interna.

La cuestión práctica de este punto es la siguiente: si en una convocatoria de promoción interna a sargento sólo se presentan cabos y no aprueban se da la circunstancia de que hay que declarar desierta la plaza y convocarla nuevamente al año siguiente para bomberos, en cambio si se hace a la vez se ahorra una tramitación de convocatoria que cuanto menos es lenta. A la vez que siempre tendremos más personal capacitado (por haber aprobado sin plaza) para estar en bolsa de trabajo para sustituciones o vacantes.

5ª. *“Artículo 27. Sistemas de acceso a las diferentes categorías*

b) Categoría de suboficial:

1º Promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición entre el personal del servicio que tenga un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría de sargento.

2º De no cubrirse la plaza de acuerdo con lo anterior, se podrá cubrir mediante concurso oposición entre los funcionario/as con categoría de cabo siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida de acceso a la categoría de suboficial y cuenten con cuatro años de antigüedad en la categoría de cabo.”

Idéntico motivo y explicación que dado en el punto anterior al ser el mismo supuesto de provisión de puestos, es decir cambiar el concurso oposición por concurso y reducir los años a dos.

6ª. *“Artículo 28. Turno libre*

f) Cumplir las demás condiciones que reglamentariamente determinen las administraciones a las que corresponda cubrir las plazas de personal funcionario, entre las que se incluyen las exigencias relativas a los permisos de conducción de vehículos.

3. Todos los requisitos establecidos en el apartado anterior deberán ser reunidos por la persona aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de solicitudes para participar en el proceso de selección. Los permisos de conducción deben mantenerse”

Solicitamos la eliminación de la exigencia de permisos de conducción de vehículos a la fecha de presentación de solicitudes y que se ponga la misma a la fecha de la toma de posesión como funcionario de carrera. Este requisito se basa en ampliar el número de personas que pueden presentarse sin realizar un



desembolso importante y sin tener los 21 años ya que esta es la edad en la que con carácter normal uno accede al carnet de conducir tipo C y no olvidemos que otros ayuntamientos exigen más carnets como el tipo “E” o el de motora.

7ª. *“Artículo 29. Promoción interna.*

b) Haber completado dos años de servicio como funcionario o funcionaria de carrera en la categoría inmediatamente inferior. Salvo en los supuestos contemplados en el artículo 27.”

Eliminar la referencia al artículo 27 ya que se ha solicitado que se valore la reducción de cuatro a dos años en las alegaciones 4ª y 5ª del presente escrito

8ª. *“Artículo 35. Permuta*

c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo, exceptuando los periodos de segunda actividad por embarazo y riesgo durante la lactancia.”

La permuta viene legislada en el artículo 98 del Decreto de 30 de mayo de 1952, por el que se aprueba el Reglamento de funcionarios de la Administración Local y en el artículo 62 del Decreto 315/1964 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de funcionarios civiles del Estado. Estas normas preconstitucionales, a fecha actual no existiendo el desarrollo del TREBEP, en el que se marcan plazos de servicio activo, carece de sentido que los únicos funcionarios que tengan esta restricción sean los SPEIS y más aún cuando el curso de formación es único y obligatorio en toda la Comunidad Autónoma.

Por lo cual solicitamos la eliminación del plazo para una permuta entre funcionarios de esta Comunidad y si podemos entender un plazo mínimo para una permuta inter-comunidades.

9ª. *“Artículo 35. Permuta*

e) Que falte al menos de diez años para la edad de jubilación forzosa.

En idéntica consonancia de la alegación anterior carece de contenido este punto y máxime cuando la potestad de admitir las permutas corresponde a los respectivos alcaldes de los permutantes tal y como lo establece la Ley 7/1985 reguladora de Bases del Régimen Local en su artículo 21.

Por lo cual solicitamos la eliminación del periodo de 10 años.

10ª. *“Artículo 43. Obligaciones*



l) Llevar a cabo sus funciones con dedicación exclusiva.”

Si partimos de la premisa de una dedicación exclusiva, hemos de ir a su valoración dentro de las retribuciones.

La dedicación exclusiva se define en el Real Decreto Legislativo 5/2015 (TREBEP) en su artículo 24 Retribuciones complementarias y concretamente en la letra b *“La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.”*

Definido esto nos tenemos que ir a como se abonan las retribuciones en la Administración Local. Estas están definidas en el Real Decreto 861/86 artículo 4 Complemento específico punto 1 *“El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.”*

Pues bien una vez establecido el marco legal nos queda establecer el marco real. La realidad dice que al ser una potestad de cada Administración Local no se va a retribuir de idéntica manera para todos los integrantes del colectivo de bomberos de cada Administración Local de Castilla y León; con lo cual el establecimiento de este punto sin más, crearía una grave discriminación entre colectivos que sí lo tengan efectivamente remunerado y aquellos colectivos que no lo tengan incluido en su complemento específico, bien mediante Acuerdo o bien mediante Valoración de Puestos.

Por lo cual se plantea por este sindicato dos soluciones: a) Definir que importe se ha de percibir por esta “dedicación exclusiva” (inviabile, ya que es una competencia local) y b) su eliminación de esta Ley ya que las situaciones de compatibilidad y dedicación vienen establecidas con carácter general en la legislación estatal (Ley 53/1984 de incompatibilidades).

11^a. *“Artículo 54. Voluntariado para la extinción de incendios.*

3. La administración titular de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento deberá contratar un seguro que cubra los riesgos que pueden producirse en acto de servicio del personal colaborador.”

El personal colaborador colabora, no esta en acto de servicio, por lo cual solicitamos la modificación de la frase *“que puedan producirse en acto de*





servicio del personal colaborador” por la siguiente “que puedan producirse en la colaboración del personal voluntario”.

Es lo que se alega y se solicita su estudio y estimación en Valladolid a 7 de octubre de 2023.

Firmado por PÉREZ
CABEZAS NICOLAS -
***0199** el día
07/10/2023 con un
certificado emitido por
AC FNMT Usuarios
Fdo.: Nicolás Pérez Cabezas



Justificante de Presentación

Datos del Representante:

Documento identificativo: 13301996S - NICOLAS PEREZ CABEZAS
Dirección: Calle Acera Recoletos, 8
Valladolid 47004 (Provincia: Valladolid - País: España)
Teléfono de contacto: 600838668
Correo electrónico: npc1@gmx.com
Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: G79514378 - CSIF
Dirección: Calle Cantabria, 4, Piso: 3, Puerta: C
Miranda de Ebro 09200 (Provincia: Burgos - País: España)
Teléfono de contacto: 600838668
Correo electrónico: npc1@gmx.com

Número de registro: REGAGE23e00067987281
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 07/10/2023 18:09:25
Fecha y hora de registro: 07/10/2023 18:09:29
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: A07029831 - Agencia de Protección Civil y Emergencias
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: ALEGACIONES A LA LEY DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SPEIS (IAPA: 3102)
Expone: QUE ESTANDO EN PLAZO SE ADJUNTA ESCRITO DE ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN (IAPA: 3102)
Solicita: Su valoración y estimación y la consecuente inclusión en la Ley

Documentos anexados:

Nombre: alegaciones CSIF Ley Bomberos CyL_signed.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 773aeb3029707843f29cd9cb23bb0ca9220d51248797ec57f33e4fe60a687f68fd986fd318ea36ec97d9fa82ebdbc40e45125605b731e79c9d65168976081

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

De: María de la Esperanza Garrido del Amo
Enviado el: jueves, 12 de octubre de 2023 11:32
Para: Estrella Rodriguez Gonzalez; Silvia Fernández Martín
Asunto: FW: Fundamento alegación art. 18 anteproyecto de ley
Datos adjuntos: of_041_2020.pdf; Informe Interventor_158_16_AytoSA.PDF

Enviado desde mi Galaxy

----- Mensaje original -----

De: LUIS DAMIAN RAMOS PEREIRA <ldramos@aytosalamanca.es>
Fecha: 11/10/23 19:29 (GMT+01:00)
Para: María de la Esperanza Garrido del Amo <mesperanza.garrido@jcyl.es>
Asunto: Fundamento alegación art. 18 anteproyecto de ley

AVISO DE SEGURIDAD: Este correo electrónico proviene de un remitente externo a la organización. Si sospecha del emisor o del contenido no abra los adjuntos ni pulse en los enlaces.

Buenas Esperanza, tal como hemos hablado esta mañana en relación a las alegaciones al Anteproyecto de Ley de Ordenación y Coordinación de los SPEIS, concretamente al apartado 1.c del artículo 18: Contribuciones especiales. *Las contribuciones especiales para el mantenimiento y mejora de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento provenientes del consorcio de seguros UNESPA, deberán destinarse íntegramente a gastos de inversión.*

Entendemos que el objeto de “mantenimiento y mejora”, tal como reza en el articulado no solo incluye las inversiones, pues hay otros costes que no se pueden imputar al capítulo de inversiones y que tienen la consideración de mantenimiento y mejora.

Te adjunto a la presente el informe que en su día redactó el interventor municipal en relación a las contribuciones que UNESPA realiza al ayuntamiento de Salamanca, con el fin de aclarar el fin al que se han de destinar las contribuciones dado que los sindicatos demandaban, como continúan haciendo a fecha de hoy, que el destino fuera íntegro al capítulo de inversiones y no a los costes de establecimiento, ampliación, mantenimiento y sostenimiento del Servicio. También adjunto Ordenanza Fiscal nº 41 Ordenanza reguladora de la contribución especial por el establecimiento, ampliación, mantenimiento o sostenimiento del servicio de extinción de incendios. Cualquier aclaración no dudes en ponerte en contacto conmigo, un saludo.

Tenemos compromiso con el medio ambiente
Gracias por imprimir sólo lo necesario.

Advertencia del Ayuntamiento de Salamanca

El correo electrónico a través de internet no permite asegurar la confidencialidad, integridad o correcta recepción de los mensajes transmitidos, por lo que el Ayuntamiento de Salamanca no asume ninguna responsabilidad por esas circunstancias.

Advertencia Legal

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la información incluida en este correo electrónico es SECRETO PROFESIONAL Y CONFIDENCIAL, siendo para el uso exclusivo del destinatario arriba mencionado. Si usted ha recibido esta comunicación por error le informamos que está totalmente prohibida cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación, le rogamos que nos lo notifique inmediatamente a la dirección arriba mencionada. Gracias.

In compliance with the Organic Law 3/2018, of December 5, Protection of Personal Data and Guarantee of Digital Rights , the information contained in this e-mail is LEGALLY PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL and is intended only for the use of the addresses named above. If the reader of this message has received this communication in error, please be aware that any dissemination, distribution or duplication of this communication is strictly prohibited, and please notify us immediately at the address above. Thank you.

ORDENANZA NUM. 41**ORDENANZA REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO O SOSTENIMIENTO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS****CAPITULO I.- Fundamento y naturaleza****Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Contribución Especial por el establecimiento, ampliación, mantenimiento o sostenimiento del Servicio de Extinción de Incendios que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II.- Hecho imponible**Artículo 2º.**

El hecho imponible de esta Contribución Especial estará constituido por la obtención del sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia del establecimiento, ampliación, mantenimiento o sostenimiento del Servicio de Extinción de Incendios por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.

El Ayuntamiento podrá potestativamente acordar la imposición y ordenación de la Contribución Especial siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 2º de la presente Ordenanza por el establecimiento, ampliación, mantenimiento o sostenimiento del Servicio de Extinción de Incendios.

CAPITULO III.- Exenciones y bonificaciones**Artículo 4º.**

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.
2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.
3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales municipales, las cuotas que hubieran podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO IV.- Sujetos pasivos

Artículo 5º.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta Contribución Especial las personas físicas y jurídicas, así como las entidades, especialmente beneficiadas por el establecimiento, ampliación, mantenimiento o sostenimiento del Servicio de Extinción de Incendios.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Ayuntamiento.

Artículo 6º.

1. La Contribución Especial recaerá directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como dueñas o poseedoras de bienes inmuebles o en el Registro Mercantil o en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por el Servicio en la fecha de comienzo de la prestación de éste.
2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios facilitará a la administración tributaria municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

CAPITULO V.- Base imponible**Artículo 7º.**

1. La base imponible de la Contribución Especial está constituida como máximo por el noventa por ciento del coste que el Ayuntamiento soporte por el establecimiento, ampliación, mantenimiento o sostenimiento del Servicio de Extinción de Incendios.
2. El referido coste estará integrado, por los siguientes conceptos:
 - a. El coste real de los trabajos periciales de redacción de proyectos y de redacción de obras, planes y programas técnicos.
 - b. El importe de los trabajos de establecimiento, ampliación, mantenimiento o sostenimiento del Servicio de Extinción de Incendios.
 - c. El valor de los terrenos que hubiere de ocupar permanentemente el Servicio, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el art. 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
 - d. Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
 - e. El interés del capital invertido en el Servicio cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no

cubierta por la Contribución Especial o la cubierta por esta en caso de fraccionamiento general de la misma.

3. El coste total presupuestado del Servicio tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.
4. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad. Si el aportante de la subvención o auxilio tiene la condición de sujeto pasivo se procederá de conformidad con lo indicado del apartado 2 del art. 8º de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI.- Cuota tributaria

Artículo 8º.

1. La base imponible de la Contribución Especial se repartirá entre los sujetos pasivos con sujeción a las siguientes reglas:
 - a. Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - b. La base imponible podrá ser distribuida entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al cinco por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.
2. En el caso de que se otorgase para el establecimiento, ampliación, mantenimiento o sostenimiento de este Servicio una subvención o auxilio económico por que tuviese la condición de sujeto pasivo de la Contribución Especial que se exacionase por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiere, se aplicará a reducir, a prorratear la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 9º.

1. En el caso de que el importe total de la Contribución Especial se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachadas a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquellas manzanas. En consecuencia la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

2. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumará a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VII.- Devengo

Artículo 10º.

1. La Contribución Especial se devengará en el momento en que el servicio haya comenzado a prestarse.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de la Contribución Especial, en función del importe del coste previsto para el año siguiente.
3. Una vez iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para el Servicio.
4. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por persona que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excederán de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

CAPITULO VIII.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 11º.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la Contribución Especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



INFORME DEL INTERVENTOR

Refª 158/16/Ayto.

ASUNTO.- Destino de la liquidación de la contribución especial derivada del concierto de colaboración entre el Ayuntamiento de Salamanca y la gestora de conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios- A.I.E. para la liquidación y recaudación de la contribución especial para el establecimiento, la mejora y la ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios.

NORMATIVA APLICABLE

- Arts. 28 a 37 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (T.R.L.R.H.L.).
- Ordenanza fiscal nº 41 reguladora de la contribución especial por el establecimiento, ampliación, mantenimiento o sostenimiento del servicio de extinción de incendios. (O.F.41).
- Concierto de colaboración entre el Ayuntamiento de Salamanca y la gestora de conciertos para la contribución a los servicios de extinción de incendios- A.I.E. para la liquidación y recaudación de la contribución especial para el establecimiento, la mejora y la ampliación de los servicios de prevención y extinción de incendios. (Concierto).

ANTECEDENTES

En fecha 18 de mayo de 2016 el Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior solicita informe de Intervención sobre el asunto de referencia.

INFORME

Al objeto de proceder a emitir el informe solicitado por el Sr. Concejal, se deben analizar las siguientes cuestiones:

1. Hecho imponible de la contribución especial por prestación de servicios.
2. Destino de los fondos de la contribución especial por prestación de servicios.
3. Que se entiende por costes de establecimiento, ampliación, mantenimiento o sostenimiento del servicio de extinción de incendios.
4. Base imponible de la contribución especial.

**1. Hecho imponible:**

El hecho imponible de la contribución especial, en virtud de la cual trae su causa el concierto, es la obtención de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) de un beneficio como consecuencia del establecimiento, ampliación, mantenimiento o sostenimiento del Servicio de Extinción de Incendios por parte del Ayuntamiento de Salamanca (arts. 28 T.R.L.R.H.L. y 2 de la O.F.41).

Asimismo la cláusula primera del Concierto señala que

"Primera: Que el presente Convenio será aplicable a las liquidaciones de las Contribución Especial, para el establecimiento, la mejora y la ampliación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios, que se devenguen durante los ejercicios de vigencia".

2. Destino de los fondos:

El art. 29.3 del T.R.L.R.H.L. establece que *"las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido"*.

De donde se desprende que el destino de los fondos consecuencia de la O.F. nº 41 debe destinarse, de **forma obligatoria**, al establecimiento, ampliación, mantenimiento o sostenimiento del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Salamanca.

Indicar que en el concierto no se contemplan ningún destino específico de los fondos obtenidos por el Ayuntamiento de Salamanca al amparo del mismo.

3. Que se entiende por costes de establecimiento, ampliación, mantenimiento o sostenimiento del servicio de extinción de incendios:

Deben ser todos aquellos que se aplican o vinculan a la existencia y/o mantenimiento del Servicio de Extinción de Incendios.

En este sentido señalar que presupuestariamente los gastos imputables al Servicio de Extinción de Incendios, según la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de las entidades locales, en la clasificación por programas (en virtud del cual se ordenan los créditos según su finalidad y los objetivos que con ellos se propongan conseguir) se recogen en el grupo de programas 136 que comprende **todos los gastos** de los servicios relacionados con el Servicio de prevención y extinción de incendios.

4. Base imponible:

La base imponible de la contribución especial está constituida, como máximo por el 90% del coste que el ayuntamiento de Salamanca soporte por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios (art. 31 T.R.L.H.L.).



A tal fin decir:

- Anualidad 2014
 - Ingresos efectivos 552.235,23
 - Obligaciones reconocidas
 - Servicio de Extinción de incendios 4.156.620,71
 - Gasto cobertura (costes directos): 13,29%
 - 13,29 < 90

- Anualidad 2015
 - Ingresos efectivos 521.350,38
 - Obligaciones reconocidas
 - Servicio de Extinción de incendios 4.054.052,24
 - Gasto cobertura (costes directos): 12,86%
 - 12,86 < 90

CONCLUSIONES:

Primera.- Las cantidades recaudadas por el concierto entre el Ayuntamiento de Salamanca y UNESPA, derivado de la aplicación de la ordenanza fiscal nº 41, no están vinculadas a obra o mejora alguna, sino al establecimiento, ampliación, mantenimiento y sostenimiento del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Salamanca.

Segunda. El destino de los fondos obtenidos por el concierto entre el Ayuntamiento de Salamanca y UNESPA ha respetado lo dispuesto en el art 29.3 del T.R.L.R.H.L. (sufragar gastos del Servicio de Extinción de Incendios).

Tercera. La base imponible de la contribución especial nº 41 cumple el límite máximo establecido en el art. 31.1 del T.R.L.R.H.L. (13,29 y 12,86 < 90).

Es cuanto tengo a bien informar.

Salamanca, 19 de mayo de de 2016

EL INTERVENTOR,

Fdo. José Joaquín González Masa

SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES NORMATIVAS

Modelo nº 6491
Código IAPA nº 2958

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	Nombre/Razón social Diputacion de Burgos		Primer Apellido Gonzalez		Segundo Apellido Juez		
	DNI/NIF/NIE/Pasaporte español/Otros 13087150N		Teléfono 947258600		Correo electrónico fomento@diputaciondeburos.es		
	Domicilio actual	Tipo de vía Paseo	Nombre de la vía Espolon			Número 34	Piso Letra
		País ESPAÑA		Provincia BURGOS	Localidad BURGOS		C.P. 09003
	REPRESENTANTE LEGAL						
	Nombre		Primer Apellido		Segundo Apellido		
DNI/NIF/NIE/Pasaporte español/Otros		Teléfono		Correo electrónico			
Domicilio actual	Tipo de vía	Nombre de la vía			Número	Piso Letra	
	País		Provincia	Localidad		C.P.	

DECLARACIÓN RESPONSABLE	Declaro bajo mi responsabilidad:
	<ul style="list-style-type: none"> - Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que junto con ella presento. - Que cumpla los requisitos exigidos en la normativa reguladora de este procedimiento. - Que me comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable al objeto de mi solicitud. - Que presento la documentación exigida en la normativa reguladora de este procedimiento, que se señala en el documento anexo.

LUGAR DE NOTIFICACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Personas físicas. Señalo como medio de notificación:
	<input type="checkbox"/> El domicilio señalado anteriormente. <input type="checkbox"/> El domicilio siguiente: <input checked="" type="checkbox"/> Medios electrónicos. (Podrá recibir aviso a través de la dirección de correo electrónico señalada en esta solicitud)
	<input type="checkbox"/> Personas jurídicas / obligados a comunicarse electrónicamente con la Administración:
	Medios electrónicos. (Podrá recibir aviso a través de la dirección de correo electrónico señalada en esta solicitud)

OBTENCIÓN DE DATOS	<input checked="" type="checkbox"/> Doy mi consentimiento para que se consulten mis datos de identidad y el servicio de verificación de datos de residencia y para obtener, directamente, o por medios telemáticos, la información precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos establecidos en la documentación exigida en la normativa aplicable cuando ello sea posible, en los términos establecidos en la normativa reguladora de este procedimiento.

C/ Santiago Alba 1, 47008 Valladolid - Tel. 983 411 100 - Fax 983 411 312 - [http:// www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)



PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	<p>Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:</p> <p>Sus datos personales contenidos en esta solicitud y en la documentación adjunta serán objeto del tratamiento que se indica en el documento "información relativa a la protección de los datos de carácter personal" que se encuentra disponible junto a la presente solicitud en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es.</p>
---	--

SOLICITUD	<p>De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de lo señalado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León</p> <p style="text-align: center;">SOLICITO</p> <p>Se tengan por presentadas LAS ALEGACIONES que expongo a continuación</p> <p>En documentos anteriores se establecía el mapa de estos servicios en cada provincia con objeto de conseguir una eficacia en cuanto al tiempo de respuesta para cualquier intervención. Teniendo en cuenta la gran extensión de la provincia de Burgos, estos documentos contemplaban la necesidad de coexistir parques de bomberos profesionales con parques voluntarios o mixtos, pues de lo contrario sería imposible dar cobertura a toda la superficie provincial. También se definían las características de medios y personal preciso en cada caso. Un denominador común era la disponibilidad de los medios humanos las 24 horas de los 365 días del año, con la única diferencia de un pequeño tiempo de respuesta. Esta necesidad de que los bomberos voluntarios estén en permanente alerta para una posible intervención obliga, con independencia de su disponibilidad, a una preparación mediante formación continua. Todo ello hace pensar que a este colectivo no se le debe incluir en el régimen de voluntariado de protección civil de Castilla y León, si no que se debiera aprovechar la presente ley para incluir en ella la regulación adecuada de esta figura imprescindible para conseguir el objetivo de atención a la ciudadanía. En los artículos 53 y 54 del título V del anteproyecto se regula la figura del personal colaborador para la extinción de incendios, incluyendo limitaciones en cuanto a sus indemnizaciones por intervenciones, equipamientos, etc.; no promoviendo todo ello el adecuado funcionamiento del personal colaborador. Al personal colaborador en extinción de incendios se le exige una disponibilidad sindías intermedios de descanso y por lo tanto no se debe imoedir que pueda tener incentivos. recompensas o aratificaciones por su servicio: en absoluto serán equivarables a</p>
------------------	---

En Burgos a 9 de octubre de 2023

(Firma)

Diputacion de Burgos Gonzalez Juez

Información Administrativa: para cualquier consulta o sugerencia relacionada con la materia o para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012. (00 34 983 327850 desde fuera de Castilla y León).

EXCMO.SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

ÓRGANO GESTOR: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

C/ Santiago Alba 1, 47008 Valladolid - Tel. 983 411 100 - Fax 983 411 312 – [http:// www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 08A52UWBKQRUB

Nº Registro: 20239002227536 Fecha Registro: 09/10/2023 12:36:05 Fecha Firma: 09/10/2023 12:35:43 Fecha copia: 09/10/2023 12:47:00

Firmado: JESUS MANUEL GONZALEZ JUEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=08A52UWBKQRUB> para visualizar el documento